



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6823 ORDINARIA

Celebrada el jueves 8 de agosto de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6863 del jueves 12 de diciembre de 2024

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	3
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación	4
3. PERMISO. Dr. Carlos Araya Leandro, miembro del Consejo Universitario.....	4
4. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6796 y 6803.....	8
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	9
6. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	13
7. DICTAMEN CEO-2-2024. Desestima la reforma al artículo 34 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>	17
8. DICTAMEN CEO-4-2024. Cambios en los artículos 176 y 179 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> en concordancia con el <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i> y las <i>Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica</i>	27
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación	36
10. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-22-2024. Respaldo a facultad del rector ante Notaría del Estado para firmar escritura por compra de bienes inmuebles (Licitación menor n.º 2023 LE-000042-0000900001).....	36
11. DICTAMEN CAE-5-2024. Desestima la propuesta de modificación al artículo 31 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i>	49

Acta de la **sesión n.º 6823**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta y dos minutos, del día jueves ocho de agosto de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que, de parte del rector, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se recibió la excusa el día de ayer (7 de agosto de 2024) a las 4:44 p. m., en la que menciona que no podrá asistir a la sesión del día de hoy, debido a que atenderá una reunión importante en la Rectoría.

Ausentes, con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y Dr. Carlos Araya Leandro.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6796, ordinaria, del martes 23 de abril de 2024, y 6803, ordinaria, del jueves 16 de mayo de 2024.
2. Informes de la Rectoría.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Analizar el cuórum para las sesiones del Consejo Universitario, según lo establece el artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con el considerando 24 del Dictamen CEO-7-2023 (Pase CU-11-2024, del 6 de febrero de 2024) (Dictamen CEO-2-2024).
6. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Cambiar la mención de “clases” por “categorías” en los artículos 176 y 179, en concordancia con el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y en las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica (Dictamen CEO-4-2024).
7. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar la pertinencia de modificar el artículo 31 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, respecto a la carga académica consolidada requerida (Pase CU-10-2021) (Dictamen CAE-5-2024).
8. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para brindar la posibilidad de redondear las notas obtenidas por los interesados en los exámenes de equiparación que realizan para equiparar o convalidar sus títulos del extranjero (Dictamen CDP-2-2024).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Establecimiento de jornadas laborales excepcionales para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados*. Expediente n.º 24.290. (Propuesta Proyecto de Ley CU-75-2024).

10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para facilitar el inicio de emprendimientos productivos*. Expediente n.º 23.191 (Propuesta Proyecto de Ley CU-62-2024).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley denominado *Reforma de la Ley n.º 10.044, Fomento de la economía creativa y cultural*. Expediente n.º 23.669. (Propuesta Proyecto de Ley CU-61-2024).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley del salario mínimo vital, reforma de los artículos 177 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943, del artículo 16 y adición de un artículo 16 bis a la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, Ley n.º 832, de 4 de noviembre de 1949*. Expediente n.º 23.876 (Propuesta Proyecto de Ley CU-63-2024).
13. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma de la *Ley General de la Administración Pública para eliminar la transcripción literal de las actas de los Órganos Colegiados*. Expediente n.º 23.394 (Propuesta Proyecto de Ley CU-66-2024).
14. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para combatir la contaminación ambiental por colillas de cigarro y reformas a la Ley general del control del tabaco y sus efectos nocivos* n.º 9028. Expediente n.º 23.428 (Propuesta Proyecto de Ley CU-67-2024).
15. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley contra la desaparición forzada de personas*. Expediente n.º 23.655 (Propuesta Proyecto de Ley CU-70-2024).
16. **Propuesta de Dirección:** Propuesta de Dirección CU-22-2024. Respaldo a facultad del rector ante Notaría del Estado para firma de escritura por compra de bienes inmuebles (Licitación menor N.º 2023 LE-000042-0000900001) (Propuesta de Dirección CU-22-2024).

Ampliación en el orden del día

17. Solicitud de permiso del Dr. Carlos Araya Leandro, según oficio CU-1534-2024.

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una ampliación en el orden del día para incluir la solicitud de permiso del Dr. Carlos Araya Leandro, según oficio CU-1534-2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA manifiesta que solicita el apoyo de los miembros en esta sesión para presentar una moción de incorporación de un punto en el orden del día, vinculada a una solicitud de permiso que realiza el Dr. Carlos Araya Leandro, de la cual recibieron copia el día de ayer (7 de agosto de 2024), por medio del oficio CU-1534-2024- Esta moción la presenta porque se relaciona precisamente con su ausencia (la del Dr. Carlos Araya Leandro) del día de hoy, por lo que le parece importante que se pueda analizar. Repite que la moción sería para la incorporación de este punto de agenda y que se pueda analizar hoy.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden del día para incluir la solicitud de permiso del Dr. Carlos Araya Leandro, según oficio CU-1534-2024.

****A las ocho horas y treinta y cinco minutos, se retira el Dr. Germán Vidaurre Fallas.****

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la solicitud de permiso del Dr. Carlos Araya Leandro, según oficio CU-1534-2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que inmediatamente va a solicitar un cambio en el orden de día para que se pueda analizar la solicitud del Dr. Carlos Araya Leandro como punto 1.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la solicitud de permiso del Dr. Carlos Araya Leandro, según oficio CU-1534-2024.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario valora la solicitud de permiso del Dr. Carlos Araya Leandro, para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado, según oficio CU-1534-2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA refiere que procede con el primer punto, el cual se relaciona con la solicitud dirigida a su persona, como director, y que se recibió mediante oficio CU-1534-2024. Procede a la lectura de la solicitud del Dr. Carlos Araya Leandro, la cual, a la letra, indica:

7 de agosto de 2024
CU-1534-2024

Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. De conformidad con el artículo 11, inciso k) del *Reglamento del Consejo Universitario* y, teniendo en cuenta la Resolución TEU-6-2024, del Tribunal Electoral Universitario, en la cual se me asigna la

condición de candidato a la Rectoría para el periodo 2025-2028; que el periodo de campaña política será en los días comprendidos entre el 7 de agosto y el 6 de setiembre de 2024; que durante ese periodo los candidatos debemos participar de las convocatorias que realiza este Tribunal para debates, entrevistas, visitas a sedes regionales, entre otros; respetuosamente le solicito gestionar ante el plenario mi solicitud de permiso para ausentarme de las sesiones ordinarias y extraordinarias de plenario, comisiones permanentes y especiales, en días y horas que coincidan con actividades programadas por el TEU durante el periodo citado.

Atentamente,

Dr. Carlos Araya Leandro
Miembro

Menciona que el día de hoy los candidatos a la Rectoría también tienen la convocatoria por parte del Tribunal Estudiantil Universitario (TEU) para la toma de la fotografía oficial, que estaría realizando esta instancia; por esa razón es que no puede asistir a la sesión en este momento. Abre el espacio de consultas y observaciones al respecto.

Informa que tuvo la oportunidad de hacer la consulta de forma directa al presidente del TEU, de cómo se debían gestionar estos permisos o autorizaciones, principalmente, entendiendo que se tenía un miembro en el Órgano Colegiado, que es candidato, y no sabía si se tenía que solicitar por medio de un permiso, propiamente, o mediante vacaciones; la instrucción y la indicación que le brindó el presidente del TEU es que la vía correcta sería mediante la solicitud que en este momento se está realizando por parte del Dr. Carlos Araya Leandro y que sea el Órgano Colegiado la instancia que autorice los permisos para participar de estas actividades.

Expresa que, en la misma línea, entiende que las otras personas candidatas también solicitarían la autorización de su superior jerárquico, para que cuenten con este permiso, y realicen estos procesos de participación democrática. Reitera que entiende que esto es un procedimiento institucional y que, consecuentemente, todas las personas candidatas deberían tener esa facilidad de contar con los permisos para que puedan desarrollar sus actividades en el marco de las características que una candidatura podría representar.

Dice que eso lo expone como complemento a este oficio que se está analizando, porque le parece importante que se tengan de primera mano las observaciones de la persona que ocupa la presidencia del TEU, con el fin de que los orientara sobre el mejor proceder. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO pide, con respecto a este permiso, se gestione, ante el TEU, una solicitud, una circular o alguna información institucional, mediante la cual se les pueda otorgar ese permiso a todos los candidatos por igual; lo anterior, debido a que cuando el Tribunal hace las convocatorias no trae consigo la autorización o la posibilidad que tengan las personas que desean participar para que, de oficio, sus jefaturas les den esos permisos para participar.

Aclara que lo habla desde su experiencia, cuando participó en la campaña o en el proceso electoral para la elección de representante administrativo ante el Consejo Universitario en el 2020, pues recuerda muy bien que en ese momento no había nada por escrito que le permitiera a ella solicitarle a la jefatura el permiso para participar de esa manera, sin estar pidiendo a la jefatura un permiso cada vez que tenía que ir a una reunión del Tribunal o a un debate, porque todo tenía que hacerlo por escrito o estar informando cada vez sobre alguna actividad; sinceramente, considera que esas actividades son institucionales y que debería darse la apertura a las personas que quieran participar; entonces, dice que se está tomando un acuerdo del Consejo

Universitario (CU) para apoyar al compañero, el Dr. Carlos Araya Leandro, pero cree que, más bien, debería tomarse un acuerdo complementario, en el que se le solicite al TEU la circular o una autorización de parte del Tribunal en que, expresamente, solicite el permiso, o se haga ver que estas personas tienen la posibilidad de participar en estas actividades.

Reitera que debería de ser como una participación abierta, sin necesidad de que tenga que circularse este tipo de solicitudes por medio de las jefaturas; esto, para el caso de los candidatos a Rectoría, pero también para quienes participan como candidatos a los puestos de miembros del Consejo Universitario (CU), principalmente para el sector administrativo, porque todas las personas funcionarias administrativas en realidad tienen una jefatura o un trabajo, etc., en el cual la gestión de los permisos funciona tal vez muy diferente al ámbito académico. Informa que va a apoyar el permiso del Dr. Carlos Araya Leandro, siempre y cuando exista ese segundo acuerdo. Agradece.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LAM. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece al director. Menciona que entiende la preocupación de la MTE Stephanie Fallas Navarro, pero el tema aquí es que hay que tener mucho cuidado, porque hay un asunto de jerarquía, que es la instancia que puede dar los permisos a las personas; el TEU no puede dar ese permiso; tienen que ser las jefaturas. Sugiere hacer una solicitud al tribunal para que remita un oficio a las jefaturas de cada una de las personas candidatas que participen en los procesos plebiscitarios, a fin de que interpongan sus buenos oficios para que se les conceda ese permiso, pues sabe que el Tribunal no es la instancia que tiene autoridad administrativa para poder otorgarlos.

Considera que este es un tema en el que si en algún momento ha habido alguna jefatura que ha limitado de alguna manera la participación democrática de los miembros de la comunidad universitaria en ese tipo de procesos, es necesario llamar la atención en cuanto a que los procesos electorales en la comunidad universitaria, son abiertos a la comunidad, con las restricciones y los elementos que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; son una fiesta institucional y, como tal, son una invitación a la comunidad a participar en este tipo de procesos a aquellas personas que cumplan con los requisitos. Desde ese punto de vista, se tiene que apoyar la gestión de una forma fluida; es decir, que los miembros de la comunidad universitaria puedan participar y aportar en los momentos en los que el mismo Tribunal es el que los convoca a participar en discusiones, para que la misma comunidad pueda conocerlos y tener la posibilidad de un voto informado.

Expresa que apoya completamente esto; menciona que cada miembro del Órgano Colegiado pasó por esto y sabe que durante el mes de campaña se requiere una dedicación muy importante para prepararse para cada uno de los eventos, a fin de conversar con la comunidad en una forma fluida, de manera que le permita a la comunidad universitaria que va a participar en el proceso plebiscitario tener la información que necesita completa, y no en un esfuerzo que no se pueda lograr, porque, dentro del trabajo normal de la Institución, probablemente nadie tenga el tiempo para prepararse para una campaña de estas. Reitera que sí es importante, siguiendo lo que mencionó la MTE Stephanie Fallas Navarro, solicitar al TEU ese oficio hacia las jefaturas de cada una de las personas candidatas de los procesos plebiscitarios. Agradece.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expresa que repetiría lo que establece la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece al director y saluda a todos y todas. Agrega que al principio está totalmente de acuerdo con esa propuesta que está haciendo la MTE Stephanie Fallas Navarro y señala que sí le parece que lo más adecuado sería sugerir al TEU, por un asunto de independencia de las jerarquías de la Universidad, que precisamente en las actividades oficiales en las que participen las personas que tienen la posibilidad de ser candidatas a los diferentes puestos, se les permita participar, como parte de sus acciones fundamentales en esta Universidad, en esas labores, de tal manera cree importante que sí, que exista ese espacio, sin que haya limitaciones para esas personas que puedan y tengan el interés de participar.

Recomienda que la propuesta sea sugerirle al Tribunal que haga esa extensión a todas las unidades académicas y a todas las instancias correspondientes, para que en los momentos de las actividades oficiales, propias de la campaña, se les permita a ellos y a ellas participar de una manera libre, en esas actividades. Agradece.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA pregunta si están de acuerdo; entonces, desde la Dirección enviará el oficio en el que insta al TEU a no solamente detallar el conjunto de actividades que están involucradas en un proceso electoral y participativo como este y que, de alguna manera, obliga a las personas candidatas a estar presentes en esos actos propiamente, y asimismo, solicitarle instar a las autoridades jerárquicas de las personas candidatas a autorizar los permisos para que puedan participar de estas actividades. Menciona que, ante este escenario, hoy mismo, al finalizar la sesión, se compromete a enviar este oficio al Tribunal.

Seguidamente, procede con la lectura de la propuesta de acuerdo, la cual señala: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su Reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de plenario, comisiones permanentes y especiales, en días y horas que coincidan con actividades programadas por el Tribunal Electoral Universitario durante el periodo del 7 de agosto al 6 de setiembre de 2024; lo anterior, según el oficio CU-1534-2024”. Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su Reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de plenario, comisiones permanentes y especiales, en días y horas que coincidan con actividades programadas por el Tribunal Electoral Universitario durante el periodo del 7 de agosto al 6 de setiembre de 2024; lo anterior según el oficio CU-1534-2024.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que cada vez que reciba una solicitud de ausencia o de justificación de ausencia del Dr. Carlos Araya Leandro a este respecto, la estaría informando previamente al pleno para que estén al tanto. Continúa con el siguiente punto.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6796, ordinaria, del martes 23 de abril de 2024, y 6803, ordinaria, del jueves 16 de mayo de 2024.

En discusión el acta de la sesión n.º 6796.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final. Refiere que no se recibieron observaciones por parte de los miembros; no obstante, abre la posibilidad de que puedan expresar algún comentario u observación en este momento; al no haber comentario u observación alguna somete a votación la aprobación del acta n.º 6796 (con observaciones de forma), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Vidaurre Fallas.

En discusión el acta de la sesión n.º 6803.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que no se recibieron observaciones por parte de los miembros; abre el espacio para comentarios u observaciones, en el caso de que alguno quisiera mencionarlas en este momento; al no haberlas, somete a votación la aprobación del acta n.º 6803 (sin observaciones de forma) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6796, ordinaria, del martes 23 de abril de 2024 con observaciones de forma, y 6803, ordinaria, del jueves 16 de mayo de 2024 sin observaciones de forma.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que el siguiente punto se relaciona con los informes de Rectoría, el cual se traslada para el próximo martes 13 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 5

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **VII Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos “Ciencia y Tecnologías para la Evolución de los Sistemas Alimentarios”**

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece al director. Informa que los días 6 y 7 de agosto de 2024, tal como la autorizó el plenario, asistió al VII Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, y la I Feria Nacional de Sistemas Alimentarios Sostenibles y Resilientes, que organizó el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), en conjunto con el Laboratorio Nacional de Nanotecnología (LANOTEC), del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y con ILSI (International Life Sciences Institute, por sus siglas en inglés) Mesoamérica, aliado de la Universidad de Costa Rica.

Menciona que, además, tuvo la oportunidad de participar en los diferentes actos que se organizaron en torno a este congreso y reuniones con representantes de la Asociación Latinoamericana de Ciencia y Tecnología de Alimentos (ALACCTA), y la Asociación Costarricense de Tecnología Alimentaria (ASCOTA), en espera de fomentar las alianzas que debe tener la investigación de la Institución con este sector profesional de la comunidad costarricense y latinoamericana.

*****A las ocho horas y cincuenta minutos, se incorpora el Dr. Germán Vidaurre Fallas. *****

- **Celebración de aniversario de entes relacionados con tecnología de alimentos**

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que el día lunes 5 de agosto, en horas de la tarde, participó en la celebración del 10.º aniversario de ILSI Mesoamérica, el 50.º aniversario del CITA y el 20.º aniversario del LANOTEC, actividad organizada con una agenda académica, pero que tenía implícita la celebración de estos aniversarios. Señala que a esta actividad asistió el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, como presidente del CONARE, en la cual ofreció unas palabras de felicitación a los tres entes, que él conoce muy bien. Agrega que desde el Comité Organizador le pidieron que le expresara el agradecimiento, porque fue muy importante la asistencia del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta a esta celebración de aniversario.

Aprovecha para felicitar al personal del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), y a su director, el Dr. Oscar Acosta Montoya, por la excelente gestión de organización de convocatoria, que tuvo una asistencia de aproximadamente 350 participantes internacionales, con una agenda académica de muy alto nivel; reitera que expresa una felicitación muy sentida a los organizadores, especialmente al equipo del CITA por este proceso. Agradece.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y la felicita por la labor realizada durante todo este tiempo y la trayectoria que fue reconocida en uno de estos eventos propiamente.

- **XVI Congreso Centroamericano de Historia**

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al director. Comunica que participó en el XVI Congreso Centroamericano de Historia, en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en el cual presentó una ponencia como resultado parcial del proyecto de investigación, inscrito en la Vicerrectoría de Investigación, y en la mesa de historia de los procesos políticos y las relaciones internacionales.

Menciona que como participante asistió a diversas mesas y presentaciones de libros, asociados con sus intereses de investigación, así como a reuniones organizadas de previo al congreso, con personas docentes investigadoras, estudiantes y autoridades.

- **Reflexión en torno a la naturalización de la violencia política**

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS refiere que, como miembro del Consejo Universitario (CU), desea expresar unas palabras acerca de la situación que se está viviendo, vinculada con la naturalización de la violencia política, si se lo permiten.

Acto seguido, procede a la lectura de la reflexión, que, a la letra, dice:

La naturalización de la violencia política

Patricia Fumero, Ph. D.
Historiadora

La violencia política contra las personas ha tendido a naturalizarse en el país durante este gobierno. Hoy se encuentra que es normal que los hombres la sufran y ahora aquellas mujeres que sufren de violencia política por razón de género, han empezado a levantar la voz. Es así que se está preparando un proyecto en la Asamblea Legislativa al respecto.

Dicha violencia se ha utilizado para la consecución de objetivos mediante la escogencia de los daños o las víctimas a partir de una puesta en escena (dramatización de lo político) dirigida a modificar el comportamiento de la población y lo vivimos muchas veces desde las conferencias de prensa emanadas desde Zapote.

Se ha procedido de esta manera y ha sido especialmente fuerte cuando existe de por medio una negociación y, como hoy lo es, la hemos presenciado en las negociaciones correspondientes al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Así, con el objetivo de que no se alcancen acuerdos, se ejerce coerción y se desacredita a las personas o actores que realizan demandas políticas.

El actual Gobierno se ha especializado en justificar la violencia política que caracteriza su gestión. Intimida a personas particulares, a quienes tienen agencialidad e incluso a grupos poblacionales y económicos y al estudiantado para llevarlos a la inacción o a la distracción del objetivo que los actores sociales procuran. De forma paralela, vía los recortes fiscales, afecta los derechos humanos al no asegurar un financiamiento adecuado a la educación y a la salud de calidad.

Se vive en este momento una violencia institucional e institucionalizada al no tratar de forma digna a las personas, con lo que se incumple con la responsabilidad que demandan la misma Constitución de la República y la Declaración de los Derechos Humanos.

Por eso, ante la escalada de violencia política que en los últimos días se ha ensañado con el presidente del Consejo Nacional de Rectores, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, y contra el movimiento estudiantil, la comunidad universitaria debe cerrar filas en su defensa que, más allá del FEES, es también la defensa de la dignidad y los derechos humanos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece y dice que, en efecto, una reflexión necesaria, tempestiva y que se debe acuerpar como órgano colegiado. Agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas por compartirla.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO agradece al director. Expresa que apoya las palabras de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, en relación con los acontecimientos que se han presenciado sobre la negociación del FEES y toda esta dramática situación que el presidente de la República posiciona frente al pueblo, situación que no es un buen ejemplo y que está muy lejos de ser modelo de diálogo y de negociación de manera respetuosa.

- **Participación en graduación**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO informa que ayer (7 de agosto de 2024) participó en el acto de graduación extraordinaria de estudiantes de la Facultad de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales, de las sedes regionales del Atlántico, del Caribe, de Guanacaste, de Occidente, del Pacífico, del Sur y de la Sede Interuniversitaria de Alajuela. Al respecto, expresa sus felicitaciones nuevamente para estas estudiantes y estos estudiantes que ayer obtuvieron su título profesional por parte de esta casa de estudios (Universidad de Costa Rica). Agradece.

- **Comentario acerca del debilitamiento de la educación pública y del Estado social de derecho**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ manifiesta que quiere aprovechar este espacio para dos temas.

El primero, relacionado con lo que ha planteado la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Opina que es muy preocupante la posición que está adoptando el Gobierno con relación al financiamiento de la educación pública en general; expresa que lamenta las palabras del presidente, de ofensas y amenazas a los señores rectores y a la señora rectora, precisamente en un momento en el cual el país necesita paz, tranquilidad, trabajar en equipo, diálogo, en busca de los mejores intereses del país. Agrega que esa forma de amenaza va en contra de los principios inculcados. Cree que el presidente tiene claro interés en debilitar la educación pública superior.

Menciona que hoy se recibe la noticia de que el Ministerio de Hacienda le está rebajando ₡12 000 000 000 al Ministerio de Educación Pública (MEP); en años pasados ha sucedido también lo mismo; cada año, la educación pública está siendo debilitada; los recursos que son necesarios para infraestructura, para mejorar las tecnologías, para mejorar cobertura, y están siendo debilitadas; eso causa mucho dolor y mucha tristeza, porque este es un país de educación, es un país en el que se ha sido partícipe de una educación pública, que ha aumentado el nivel de vida de los y las costarricenses, ya que la educación cambia la vida de las personas, y ese golpe que se le está dando a la educación en todos sus niveles es uno más que trata de debilitar el Estado social de derecho; no solamente es la educación que está sufriendo; está sufriendo la salud, la seguridad, los sectores que demandan vivienda; están sufriendo los sectores más vulnerables, por mejores y más ayudas de los beneficios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones (FODESAF).

Reitera que, de tal manera, siente una enorme tristeza, al ver que un gobierno, en busca de satisfacer intereses particulares, populistas, asume posiciones que van en detrimento del Estado social de derecho, por lo que quiere hacer un llamado a todas las instancias, actores políticos, precisamente para que se busque la senda de diálogo en este país; no se debe gobernar un país a punta de amenazas, improperios, a punto de la violencia política, como decía la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, porque eso, más bien, conduce a una división de país; precisamente a que los diferentes grupos sociales asuman posiciones irrespetuosas, porque provienen de la persona que tiene la jerarquía más alta en un país como es el presidente de la República. Señala que esa violencia que el presidente divulga no le hace nada bien a un país que está acostumbrado a ser democrático, a tener tolerancia y a buscar siempre los consensos para salir adelante.

Expresa su solidaridad con los rectores y la rectora de las universidades públicas, porque están haciendo lo que les corresponde, según la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; no se está pidiendo más de lo que esa norma exige para la educación pública en general, que es el 8 % del producto interno bruto (PIB), que, reitera, está establecido así en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, de tal manera que ojalá recapaciten, que reflexionen, a nivel de gobierno y la señora ministra de Educación Pública, y puedan buscar la manera de comprender, dialogar y buscar una senda de paz y de democracia en este país, porque muchos la están necesitando.

Manifiesta su llamado a los diferentes actores sociales para que, unidos, participen, el 28 de agosto de 2024, de esa gran marcha nacional que se está proyectando con todos los sectores educativos y todos los sectores sociales del país. Agrega que, desde ahora, solicita a los estimados alumnos y a las estimadas alumnas de todos los sectores, para que vayan a exigir, juntos, el respeto de un financiamiento adecuado para la educación pública. El 28 de agosto de 2024 se está convocando para esa gran manifestación. a fin de, precisamente, decirle al Gobierno que respete la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

Con respecto a otro tema, informa que el día de ayer (7 de agosto de 2024) participó en una graduación extraordinaria; participar en esos actos son momentos de mucha felicidad, de mucha satisfacción, porque es cuando la Universidad juramenta a los nuevos profesionales en las diferentes áreas, y es esa cosecha de nuevos y nuevas profesionales que la Universidad le entrega al país. Ayer, esta Universidad graduó a 73 personas de la educación del Sistema de Estudios de Posgrado, en sus diferentes campos; 9 en el Área de Artes; 23 de la Facultad de Ciencias Económicas y 25 de la Facultad de Educación. Reitera que esta es una graduación extraordinaria, no es una graduación ordinaria; por supuesto que en las graduaciones ordinarias son cientos de personas las que se gradúan, pero esta es una graduación que se hace de una forma extraordinaria para aquellas personas estudiantes que no pudieron completar los requisitos en las graduaciones ordinarias. Expresa sus felicitaciones a quienes han sido exitosos en la conclusión de estos estudios, y a todo el personal docente y administrativo que colabora precisamente para que esta labor fundamental que se hace en las universidades se vea exitosamente lograda con una cosecha tan abundante de nuevos y nuevas profesionales. Agradece al director.

- **Reflexión referente al requerimiento de diálogo en beneficio del país**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA saluda y agradece a todos y todas. Expresa que hay que reflexionar un poco con lo que está ocurriendo; el primer aspecto es que todos somos parte de un Estado y un mismo país y que, recientemente, el CU ha emitido dos importantes pronunciamientos, uno sobre educación y el otro sobre seguridad ciudadana, crimen organizado y narcotráfico; al respecto, este Órgano Colegiado tiene el mismo interés que el Poder Ejecutivo; no son intereses diferentes, lo que sucede es que se tienen ópticas diferentes, y, por lo tanto, ya que se debe vivir dentro del marco de la institucionalidad, aunque se tengan esas diferencias, deben sentarse y están obligados no solo por la ley, sino también porque se debe continuar adelante en la misión país, en los procesos de diálogo, muy por encima de diferencias personales, políticas, económicas, filosóficas. Agrega que de eso se nutre la democracia, y, evidentemente, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* lo señala muy claramente, que debemos ser tolerantes a las diferencias y abiertos a las discrepancias de pensamiento. En ese sentido, reitera lo que ya en alguna oportunidad se ha conversado. Minutos atrás, el presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, el Lic. Francisco Cruz Marchena, le recordaba la anuencia del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para ser una sede, un espacio seguro de diálogo, conversación, de negociaciones entre el Poder Ejecutivo y las universidades públicas, por medio del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), como ya lo fue con la administración del Sr. Carlos Alvarado Quesada, cuando se dio la huelga de un sector educador del país, y no solo es un espacio seguro, de diálogo, que tiene las instalaciones adecuadas, sino que también tiene el equipo de abogados y abogadas para acompañar ese proceso, porque se cuenta con un Centro de Negociación y Arbitraje, con personas que pueden colaborar, pero también tienen el interés de los colegios profesionales, instancias a las que él representa en el CU.

Menciona que hace unos minutos atrás lo llamó la presidenta del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), la Licda. Georgina Jara Lemaitre, expresándole su preocupación, como educadora costarricense, sobre el tono de la discusión (en la línea de las palabras de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas); entonces, dice que ya no se trata de uno mismo (de la persona individual), sino del conjunto, del colectivo, y, por lo tanto, evidentemente, se debe hacer ese alto en el camino e instar al Poder Ejecutivo, por medio de los mecanismos formales que existen, es decir, la presidencia y los miembros del CONARE y de la opinión pública, a que se sienten y reanuden el diálogo:

Poder Ejecutivo y universidades, pero nosotros también, como Órgano Colegiado, instar a las autoridades CONARE a que den el paso hacia ese diálogo y hacia esa conversación, y no enfrascarse en una discusión que solo lleva a escenarios que no se quieren, porque el país tiene problemas importantísimos que resolver, y la educación es fundamental en esto.

Expresa que para continuar adelante entre personas que piensan diferente, es necesario sentarse a conversar, sin condiciones, porque las condiciones que están son las que imperan en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, y es la que refleja el espíritu del rumbo que hay que tener en esa conversación; la diferencia está en cómo interpretamos la aplicación de esa norma constitucional, que muestra el espíritu de la ciudadanía y el espíritu originario del pueblo, reflejado en los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, pero no se puede hacer ni más ni menos que lo que dice la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la cual indica que hay que sentarse a negociar, a conversar, dialogar, una y otra vez; la milla extra de la que tanta gente habla, hay que hacerla. Hace el llamado a todos los sectores a no agudizar el conflicto, sino, más bien, a tratar de buscar ese espacio de reflexión y esos puentes de comunicación, en lugar de “quemar los barcos a la orilla del mar”.

El DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece. Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, continúa con el siguiente punto.

ARTÍCULO 6

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA saluda y agradece al director. Informa que, de parte de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, se ha solicitado una ampliación de información a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) sobre la Modificación presupuestaria n.º 5, que, entre otros aspectos, incluye una solicitud de creación de plazas, por lo que, en ese sentido, se le está pidiendo a la Administración actualizar la plantilla, en la cual se indique si existe o no el respectivo análisis administrativo y la autorización para la creación de estos puestos. Expresa que tan pronto se les remita esa información por parte de la Administración, se continuaría con el trámite.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS saluda y agradece al director. Informa que, de parte de la Comisión de Docencia y Posgrado, desea manifestar algunos comentarios.

Informa que el martes 6 de agosto de 2024 se hizo la presentación del informe de la Comisión de Docencia y Posgrado; lamentablemente en ese momento no pudo estar presente porque estaba atendiendo una graduación. Agrega a lo narrado por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, que la graduación extraordinaria a la que hacía referencia es una de varias graduaciones extraordinarias que están desarrollando en estos días y que son adicionales a las ordinarias; entonces, la cantidad de graduados que se tiene en este momento es bastante superior a los números que mencionó el Dr. Carlos Palma Rodríguez.

En cuanto al informe de la Comisión de Docencia y Posgrado, desea hacer un desglose, porque la metodología que se está utilizando para presentar este informe indica casos atendidos, pero aclara que un caso atendido en el CU es un proceso bastante largo, de consulta, mínimo dos dictámenes, la consulta a la comunidad, abierta durante 30 días, así como otras consultas que se hacen y trabajos con distintas instancias de la comunidad; entonces, eso toma su tiempo, pero, en el caso de la Comisión de Docencia y Posgrado, se indicó sobre dos casos atendidos en los seis meses del año, y 26 casos pendientes, lo cual se ve muy mal.

****A las nueve horas y trece minutos, se retira la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.****

Por lo anterior, quiere exponer acerca de los casos que tiene en análisis la Comisión, los cuales se pueden clasificar en varias partes: casos que están en una consulta o en espera de información, que tienen ocho casos en los que se giró alguna consulta a instancias de la Administración, como la Oficina Jurídica, la Rectoría u otros espacios, y que se está a la espera de esas respuestas; en algunos casos fue hace unas pocas semanas; en otros ya van varios meses esperando esa respuesta. Los casos que están propiamente en discusión dentro de la Comisión corresponden a nueve casos, que se vienen discutiendo; los casos que están en construcción del dictamen, y los casos que ya han sido elevados al plenario, y que se está a la espera de que se atiendan. Detalla que eso da números diferentes. Ahora, dicho eso, expresa que quiere llamar la atención de que esa estadística que se presenta es importante para ver el flujo que tiene la Comisión y el de las demás comisiones.

Menciona que en estos días (en esta semana) han entrado cerca de nueve pases más; algunos derivados de la Comisión Especial que atendió lo del caso de la mujer; otros que han ingresado de las distintas vicerrectorías; entonces, le preocupa, porque, si se hace un flujo, se observa una gran cantidad de casos que ingresan, pocos casos que salen, en términos generales; entonces, cree que es una llamada de atención de que se tienen que valorar un poco esos procedimientos o formas, y esto lo dice porque de los casos que están entrando (lo señalaba el otro día) es importante que se coordine, ya sea el coordinador de la Unidad o de alguna otra manera, para hacer una revisión de estos pases, porque de los que están entrando, aproximadamente 4 o 5, corresponden a temas que se están trabajando; es decir, a otros pases, por lo que se duplican.

Cita como un ejemplo algunas modificaciones en el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, especialmente en el sentido de valorar las otras actividades sustantivas, hay un pase producto de una propuesta que hace la Vicerrectoría de Acción Social y otro de una propuesta que hace la Vicerrectoría de Docencia, lo que en algunos aspectos se traslapan, en otros no; además, algunos de los pases son una petitoria de procesos que ya se vienen desarrollando; entonces, es ahí donde se tiene que definir algún mecanismo que permita trabajar en una manera más eficiente, porque en este momento tienen tres pases, orientados hacia el mismo caso, el cual ya se viene desarrollando dentro del CU.

Informa que en el último mes, desde el 30 de junio a la fecha en que se hizo el corte del informe, la Comisión de Docencia y Posgrado atendió cuatro casos más (también hay uno que se archivó por medio de oficio). Dice que de la lista que les facilitó a los miembros, se han recibido un par de respuestas; entonces, hubo un movimiento pues se tuvo también tres casos más, sobre los que iniciaron el análisis, y los casos que mencionó, que ya pasaron para que el plenario los pueda considerar.

****A las nueve horas y dieciséis minutos, se incorpora la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.****

Agrega que ayer (7 de agosto de 2024) hubo reunión de la Comisión de Docencia y Posgrado, en la cual se le dio la bienvenida a la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Docencia para este periodo, y se pudo terminar con el análisis de la propuesta que hizo la Vicerrectoría de Acción Social para que se valoren las actividades sustantivas en una forma más proporcional o equitativa (si se puede decir de esa manera). También se empezó a valorar la propuesta que envió la Vicerrectoría de Docencia, que también tiene algunas relaciones en ese sentido. Menciona que se está en la construcción del dictamen relacionado, con lo que en un inicio se llamaba “las regulaciones de las carreras desconcentradas y descentralizadas”, pero que él lo ha venido presentando como carreras en corresponsabilidad, que podría ser un modelo que permita la administración de las carreras desconcentradas, descentralizadas, carreras compartidas y carreras interdisciplinarias. Agradece.

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece al director. Informa que, de parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, este miércoles 7 de agosto de 2024 y la semana anterior no se pudo tener reunión de la Comisión, porque se está a la espera de respuestas a consultas que han emitido a la Oficina Jurídica en los dos casos que tienen pendientes de solución en la Comisión; el resto de los casos está al día; por esa razón no se ha convocado la Comisión; se espera poder resolverlo en el momento que tengan la respuesta de la Oficina Jurídica a las dos consultas que se hicieron.

Expresa que quiere hacer un comentario a partir de lo que decía el Dr. Germán Vidaurre Fallas. En principio, coincide completamente con la dificultad de utilizar número de casos, como el proceso de avance que va teniendo una Comisión, porque, cuando se utiliza ese tipo de indicadores, se hacen generalizaciones que no corresponden, como pensar que un caso es igual a otro o que tienen la misma dimensión o tamaño, pues hay casos que se resuelven en una o dos sesiones de comisión y otros que duran cinco u ocho años resolviendo, porque requiere un proceso mucho más largo; entonces, en realidad, esto es un indicador, que es como tener proyectos de investigación inscritos en la Universidad de Costa Rica o atenciones en una ventanilla. Son indicadores que de alguna manera dan alguna información, pero que eso no demuestra en realidad lo que está ocurriendo en el quehacer de la Comisión; es aquí, semanalmente, en la presentación de los informes de las comisiones, cuando, en realidad, se puede observar en qué se está avanzando y cuál es el contenido, la dificultad o las consultas que se están armando para avanzar en la temática, por lo que le parece importante aprovechar este espacio para poner al tanto a los compañeros y a la comunidad universitaria en ese sentido.

- **Comisión Especial**

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO menciona que, con respecto al otro tema, como miembro de la Comisión Especial que analizó el tema de las inequidades de las mujeres en el desarrollo académico, señala que ella discutió bastante con la asesora si era necesario que la Comisión tomara acuerdos de solicitar traslados o apertura de pases a la Comisión de Docencia y Posgrado, a sabiendas de que ya la Comisión estaba valorando temas de los que estaban recomendando, pero les pareció importante que quedara documentado que este trabajo que se hizo y esta información que se generó fortalecen, en realidad, el proceso de análisis que tiene que hacer la Comisión en esos temas; entonces, sí está de acuerdo en que la dirección debe trasladarlos a la Comisión, para que la Comisión lo subsuma en la discusión que corresponde y utilice los insumos que salieron del informe particular, en este caso de la Comisión Especial, porque eso hace que la respuesta de la Comisión tenga los elementos completos y no quede con un filtro anterior, que podría perder la discusión y el análisis que ha hecho un grupo de trabajo; en este caso, la Comisión Especial.

Reitera que sí cree que ese es el tipo de trabajo que tiene que hacerse en la Comisión y subsumir los casos, para que se fortalezcan mejor las conclusiones a las que se va llegando, en esa recomendación que se presenta al plenario cuando el caso en particular sea conocido.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO informa que, en la sesión de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) de este lunes 5 de agosto de 2024, finalizaron con la lectura y análisis de la propuesta de *Reglamento del Sistema Administrativo Institucional*, que remitió la Rectoría por parte de la Vicerrectoría de Administración. Explica que esta norma presenta varias modificaciones en la estructura universitaria, relacionada con la gestión administrativa desde la Vicerrectoría de Administración; han girado una consulta a la Rectoría precisamente para que brinde un aval expreso, explícito, sobre estas modificaciones, y que se atienda lo dispuesto en los artículos 30, inciso n), y 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues no es al Consejo Universitario al que le corresponde decidir sobre la fusión o modificación de una oficina, si más bien lo que está establecido es que, a propuesta del rector o de la rectora, el Consejo procederá con el análisis de viabilidad correspondiente.

Agrega que el próximo lunes 12 de agosto de 2024 van a recibir en la Comisión a las jefaturas de las oficinas administrativas vinculadas a este sistema administrativo institucional por parte de la Vicerrectoría de Administración, para validar con ellas, en una conversación, los cambios que se proponen en esta nueva normativa y así poder concluir el proceso de análisis y de validación de esta norma.

- **Comisión de Investigación y Acción Sociales**

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que en la Comisión de Investigación y Acción Social, tal y como había indicado, se terminó el caso de la propiedad intelectual, y lo trae a colación por el comentario de la M. Sc. Ana Camela Velázquez Carrillo; dice que este caso les llevó casi cinco meses de trabajo; la Comisión había pensado que en un mes; es decir, cuatro o cinco sesiones iban a terminar, pero eso se multiplicó por casi 20 sesiones para realmente llevar a cabo en detalle y con cuidado el trabajo que se espera que este Consejo resuelva; entonces, sí hay casos que al ingresar parecen fáciles; sin embargo, al hacer las consultas, revisar artículo por artículo, se ve el trabajo que tiene y, sobre todo después, revisarlos de cara a los comentarios que hace la comunidad universitaria, porque en cada comentario hay que valorar la pertinencia y el valor que cada uno agrega a la redacción de un determinado articulado.

Agrega que esta semana la Comisión no sesionó porque necesitan avanzar en la construcción de dictámenes; la semana entrante van a evaluar un caso que esperan que sea de una sesión, que es un análisis para poner atención al transitorio 4 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, relacionado con los Centros Infantiles Universitarios, para avanzar con otro caso que se espera también lleve varios meses de análisis, como es el *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ refiere que desde la Comisión de Asuntos Estudiantiles, la que coordina y se reúne los miércoles en la tarde, el día de ayer (7 de agosto de 2024) se dieron a la tarea de hacerle la revisión final a un borrador que tienen del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*; ese es un reglamento que es pesado, muy largo, muy detallado, que trata de actualizar todo lo que ha sido la normativa de las residencias estudiantiles, ya que el reglamento que se tiene actualmente es de inicios del 2000 y realmente se necesitaba ajustarlo a las nuevas condiciones en la cual están operando porque hay muchas actividades que se están desarrollando y están fuera del reglamento, precisamente porque están desactualizadas por completo y la realidad de la Universidad es otra.

Reitera que hicieron la revisión final; esperan hacer unas consultas desde el punto de vista jurídico; van a tener una reunión, la próxima semana, con toda la comunidad estudiantil encargada del tema de residencias estudiantiles de las sedes, para tratar de consensuar uno de los artículos, que ha sido el que más le preocupa a la comunidad, y es precisamente el beneficio de estadía en la residencia, ya que se está limitando a cuatro años. Actualmente no tiene limitación la estadía en una residencia estudiantil, es hasta cuando la persona adquiera el primer título; así está establecido. Menciona que el reglamento establece un límite de cuatro años; sin embargo, hay observaciones de la comunidad estudiantil, para que se extienda ese periodo y también se ha considerado que si bien es cierto se va a poner un límite a la estadía en cada una de las residencias, ese límite no afecte a la población estudiantil actual y eso será contemplado en un transitorio; están en esa discusión final y esperan que muy pronto se presente en el plenario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA anuncia un breve receso.

****A las nueve horas y veintiocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve horas y treinta y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera****

ARTÍCULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2024, referente a analizar el cuórum para las sesiones del Consejo Universitario, según lo establece el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con el considerando 24 del Dictamen CEO-7-2023.

El DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita ayuda de alguno de los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico para hacer lectura del dictamen.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece al director. Procede a hacer la lectura de la propuesta de acuerdo, pero antes les recuerda que este dictamen lo que está es solicitando la desestimación de la reforma al artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica por la fundamentación que va a proceder a leer.

Explica que va a hacer una lectura resumida del dictamen, como pueden ver, al ser una solicitud de archivo de este tema; entonces, requiere un análisis de las referencias del marco normativo que habilita para poder hacer esta recomendación; entonces, va a empezar con el marco de referencia y va a ir leyendo algunos de los elementos que están aquí indicados.

****A las nueve horas y treinta y siete minutos, se retira la MTE Stephanie Fallas Navarro.****

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario (CU) en la sesión n.º 6774, artículo 9, del 6 de febrero de 2024, conoció el Dictamen CEO-7-2023, del 16 de noviembre de 2023 y acordó “solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el cuórum para las sesiones del Consejo Universitario según lo establece el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con el considerando 24”.
2. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud realizada por el plenario para el análisis correspondiente (Pase CU-11-2024, del 6 de febrero de 2024).

ANÁLISIS

I. Origen del caso

En el marco del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), en torno a la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, se propuso valorar la necesidad de establecer un mecanismo de sustitución para los demás miembros del CU (sector administrativo y áreas académicas) ante ausencias temporales o definitivas.

Lo anterior, debido a que existe la posibilidad de que ante ciertas situaciones no se cuente con el cuórum estructural y el órgano se encuentre imposibilitado para sesionar, por lo que es prudente considerar en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica¹ la posibilidad de que, en caso de ausencia de un número grande de

¹ ARTÍCULO 34.- El cuórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta.

miembros, se pueda sesionar, excepcionalmente, hasta que se proceda a la elección y posterior juramentación del puesto vacante.

II. Marco de referencia

El documento *Los órganos colegiados y el quórum (sic) estructural*² se refiere a esta materia en los siguientes términos:

En ese sentido, se encuentra el “quorum estructural” referido a la validez de la sesión y el “quorum funcional” para referirse a la validez del acuerdo. La determinación del quorum estructural lo establece el reglamento interno y supletoriamente la ley, (artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública).

La regla general apoyada por la doctrina es que en caso de que la ley nada determine, el número legal para la validez de las sesiones, así como de los acuerdos, será el de la mitad más uno de los miembros, señalando que en algunos temas de discusión se requerirá de la asistencia de todos los miembros del colegio. Sin embargo, se debe reiterar que el cuerpo colegiado no tiene existencia legal, ni podría ejercer su competencia, si todos los miembros señalados por la ley no están previamente nombrados.

El quórum estructural hace referencia al número de miembros del órgano colegiado que deben estar presentes durante las sesiones para su validez, y se encuentra contenido en el numeral 53 de la Ley General de la Administración Pública.

Por su parte, “el quórum funcional se refiere al número de votos exigidos para la validez, ya no de la sesión en sí misma, sino de los acuerdos que ahí se adopten.

(...)

Por otro lado, la *Ley general de la Administración pública*, Ley n.º 6227, establece:

Artículo 53

1. El quórum para que pueda sesionar válidamente el órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

2. Si no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

3. Si la sesión fuera celebrada de manera virtual, formará cuórum cada uno de los integrantes presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual los participantes deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que la Procuraduría General de la República (PGR) se ha referido en reiteradas ocasiones a la conformación de los órganos colegiados, el cuórum estructural y el cuórum funcional de estos. A continuación, se incluyen algunos extractos de los criterios revisados y asociados con la temática en análisis.

En el Dictamen n.º 321, del 10 de agosto de 2006³, la PGR señaló que:

3. SOBRE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ÓRGANO COLEGIADO: LO RELATIVO AL QUÓRUM.

No cabe duda de que, para que la deliberación y la votación se puedan llevar a cabo conforme a derecho, se requiere la existencia del quórum.

*A falta de una disposición especial, se admite, como principio general, que el órgano colegiado ejerce legalmente la competencia si la mayoría de sus miembros está presente en la sesión. **El quórum se requiere tanto para la constitución como para el funcionamiento del órgano colegiado. De allí el quórum estructural y funcional.** (La negrita no forma parte del original)*

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se establezca una mayoría especial o esté dispuesto o se acuerde votación en secreto. En caso de empate, el director o la directora decidirá, aun cuando la votación sea secreta.

2 Centro de Información Jurídica. *Los órganos colegiados y el quórum (sic) estructural*. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php%3Fq%3DMjE3Mg%3D%3D&ved=2ahUKewju9rj1diFAxWnglQIHfGSCvkQFnoECBoQAQ&usq=AOvVaw19FMr5s6XsVOGF8u_j9SLJ. Consultado el 12 de marzo de 2024.

3 Dictamen recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=14060&strTipM=T, consultado el 12 de marzo de 2024.

****A las nueve horas y cuarenta y dos minutos, se incorpora la MTE Stephanie Fallas Navarro.

De previo a entrar a realizar algunas apreciaciones respecto a este tema, las que resultan de importancia para evacuar lo consultado, conviene hacer la aclaración de que **el denominado quórum, debe distinguirse de la de existencia legal del órgano colegiado. En ese sentido, queda claro que, el cuerpo no tiene existencia legal ni puede ejercer las competencias que le son propias, si todos los miembros previstos por la ley –independientemente que tengan o no derecho a ejercer el voto –no están previamente nombrados, sea, ante la ausencia de algún nombramiento, no sería factible siquiera sesionar válidamente.** (La negrita no forma parte del original)

Realizada dicha acotación, procedemos al análisis del quórum en las dos modalidades indicadas supra:

3.1 El quórum estructural: mayoría absoluta de la totalidad de los miembros.

La doctrina sobre el tema ha adoptado el término de “quórum estructural” para referirse a la validez de la sesión. El órgano colegiado debe sesionar con el número de miembros previstos en la ley, lo cual es un requisito necesario para el ejercicio de la competencia; de ello se deriva que el órgano podrá sesionar válidamente, deliberar y emitir actos administrativos, solamente cuando se cuenta con el número de miembros necesarios para tales efectos. Valga aclarar que el quórum estructural se refiere al número legal de miembros que deben estar presentes al inicio y durante el desarrollo de la sesión. (...)

En materia de quórum estructural, el principio es de mayoría absoluta de los componentes, según lo dispone el artículo 53. - 1. de la Ley General de la Administración Pública, al señalar que: *el quórum para que pueda sesionar válidamente el órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes*”. Tal mayoría absoluta se obtiene con mitad más uno de los integrantes del órgano. No obstante, cabe acotar que, en aquellos casos en que la sumatoria de sus miembros dé como resultado un número impar, la mayoría es la mitad más medio (...)

3.3- El quórum funcional: mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Así se denomina al quórum necesario para la validez de los acuerdos. Sea, éste tiene relación directa con número de votos requeridos para que se adopten válidamente decisiones y sea factible conformar la voluntad del órgano. A diferencia del quórum estructural, éste tiene que ver con el número de votos exigidos para la validez, ya no de la sesión del Concejo, sino de los acuerdos a tomar.

El principio en orden al quórum funcional es el dispuesto en el artículo 54. - 3. de la Ley General de la Administración Pública, numeral que dispone que: *-Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes*”.

De conformidad con lo dicho, es claro que, a diferencia del quórum estructural que es fijo, el quórum funcional varía dependiendo del número de integrantes que asistan a las sesiones. (...)

Posteriormente, en el Dictamen n.º C-261-2014, con fecha del 20 de agosto de 2014,⁴ se señaló que:

(...)

Simplemente, en caso de que uno de los puestos integrantes esté vacante y la ley no haya previsto el supuesto de suplencia, el órgano no está debidamente integrado, lo que afecta su capacidad para sesionar. En efecto, para que un colegio sesione válidamente, no es suficiente que concurra el número de miembros necesario para integrar el quórum estructural, ya que éste presupone la existencia de un colegio debidamente integrado o constituido conforme la ley. La ausencia de integración completa del colegio entraña un vicio de constitución del órgano, que implica una infracción sustancial del ordenamiento; un vicio que afecta la competencia para actuar y que determina la nulidad de pleno derecho de lo actuado. (...)”

Finalmente, en agosto 2022, mediante el oficio PGR-C-163-2022, con fecha del 9 de agosto 2022⁵, la PGR dispuso que:

(...)

Ahora bien, mientras se realiza la sustitución del representante respectivo y con la intención de no paralizar el órgano colegiado del cumplimiento de sus fines esenciales, la Procuraduría ha aceptado en su jurisprudencia administrativa la adopción de medidas excepcionales y temporales, que deben además estar debidamente justificadas en el cumplimiento del fin público.

4 Criterio recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=18289&strTipM=T. Consultado el 12 de marzo de 2024.

5 Criterio emitido en atención a una consulta planteada por parte del director ejecutivo del Consejo de la Persona Joven. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=23515&strTipM=T. Consultado el 12 de marzo de 2024.

En primer lugar, ha aceptado que, para casos excepcionales y graves, sea posible designar un suplente al órgano colegiado, aplicando subsidiariamente el artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública. Esto siempre y cuando el nombramiento del suplente sea el único remedio disponible para evitar que la Junta Directiva se paralice por falta de quórum estructural, sea del quórum necesario para sesionar y que se realice el nombramiento del suplente por la misma vía que la del titular (ver dictámenes C-41-2008 de 8 de febrero de 2008, C-311-2011 de 13 de diciembre de 2011 y C-230-2013 del 22 de octubre de 2013).

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO detalla que, al respecto, la Comisión de Estatuto Orgánico hizo un análisis de esta jurisprudencia y, además, tuvo la participación de dos asesorías legales en la Comisión, que se refirieron a estos temas. Procede a leer algunas de las observaciones que se llevaron a cabo durante las reflexiones de la Comisión.

III. Reflexiones de la CEO⁶

En procura de estudiar todos los aspectos asociados con la propuesta remitida para análisis, la CEO revisó los criterios expuestos en el apartado anterior; además, tomó en cuenta que en el 2018 una representación estudiantil ante el Consejo Universitario presentó su renuncia, por lo que estudió el actuar del Órgano Colegiado en ese momento.

En este orden de ideas, se determina que en esa ocasión el Consejo Universitario acogió el criterio brindado por el asesor legal (oficio CU-AL-18-03-007, del 12 de marzo de 2018), mediante el cual manifestó que:

La incorrecta integración del colegiado se traduce en una imposibilidad de atribuirle validez a los actos y acuerdos que adopte, dado que, desde el punto de vista jurídico, la representación que sustenta al órgano se ve interrumpida. En ese sentido se ha pronunciado reiteradamente la Procuraduría General de la República, estableciendo los siguientes razonamientos:

“La integración del órgano colegiado con el número de miembros previstos en la ley es un requisito necesario para el ejercicio de la competencia (...)” (Dictamen C- 136-88, del 17 de agosto de 1988).

“El órgano debe ser regular en cuanto a su constitución y respecto de la investidura de sus miembros. Sólo cuando sus miembros han sido investidos regularmente se considera constituido el órgano. Puede considerarse que un órgano no constituido, por falta de nombramiento de la totalidad de sus miembros, es un órgano no existente en tanto que colegio” (Dictamen C- 025-97, del 7 de febrero de 1997).

(...)

En consecuencia, en caso de que uno de los puestos de director esté vacante, y la ley no haya previsto el supuesto de suplencia, el órgano no está integrado, y por consiguiente, no puede sesionar. Se enfatiza en la necesidad de que exista una correcta constitución del órgano, para lo cual los distintos miembros deben estar investidos conforme la ley” (Dictamen C-221-2005, del 17 de junio de 2005).

(...)

*No obstante lo anterior, y en el contexto de la Administración Pública en que se encuentra inserta la Universidad de Costa Rica, un elemento indispensable para analizar la situación de la renuncia de la señorita Navarro Santana, lo constituye la finalidad del servicio público que brinda nuestra Institución; ello, por cuanto tal prestación se encuentra afecta al cumplimiento de los principios que informan las actuaciones del bloque estatal. Dice el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su **continuidad**, su **eficiencia**, su **adaptación** a todo cambio en el régimen legal o en la **necesidad social** que satisfacen y la **igualdad** en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*

Sobre esa insoslayable necesidad de que se resguarde la continuidad de la actividad del órgano público, la indicada Procuraduría ha señalado que:

“(...) ante situaciones imprevisibles también deben aplicar reglas de excepcionalidad para cumplir el fin público asignado, por lo que el órgano colegiado incompleto podrá adoptar aquellas decisiones que resulten indispensables para la buena marcha y continuidad del servicio público que le fue encomendado por ley, siempre de manera excepcional y transitoria. Dicho acto deberá ser motivado por la Administración y se encuentra sujeto a control incluso de la jurisdicción contenciosa administrativa” (Dictamen n.º C-444-2008, del 16 de diciembre de 2008).

(...)

⁶ De acuerdo con las discusiones mantenidas en las reuniones llevadas a cabo el 1.º de abril de 2024 y el 8 de abril de 2024.

De la misma manera, la CEO conoció el criterio de la Oficina Jurídica⁷ (Dictamen OJ-184-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024) en el cual esa oficina estableció:

(...) para poder adoptar acuerdos válidos y eficaces y desempeñar sus funciones, todo órgano colegiado debe respetar las reglas de integración y funcionamiento que el mismo ordenamiento establezca.

(...)

En cuanto a la integración del Consejo Universitario, el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica regula lo correspondiente y el numeral 34 de ese cuerpo normativo establece que el quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta.

Asimismo, la Oficina Jurídica se refirió al dictamen C-311-2011, por medio del cual la PGR indicó que:

El principio de continuidad y eficiencia de los servicios públicos, así como la obligatoriedad de la prestación de los mismos, llevan a concluir que si bien la regla general es que el órgano colegiado siempre debe anticipar cualquier salida de uno de sus miembros para que todos se encuentren debidamente investidos, lo cierto es que ante situaciones imprevisibles también debe aplicar reglas de excepcionalidad para cumplir el fin público que le fue encomendado. Es por lo anterior, que en aquellos casos de urgencia, y siempre respetando un quórum conformado por la tercera parte de sus miembros (artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública), el órgano colegiado incompleto podrá adoptar aquellas decisiones que resulten indispensables para la buena marcha y continuidad del servicio público que le fue encomendado por ley, siempre de manera excepcional y transitoria.

A partir del criterio exteriorizado por la Oficina Jurídica se concluye que:

1. El que haya miembros suspendidos no inhabilita al órgano colegiado en la continuidad de sus funciones y competencias, ya que se encuentra debidamente constituido. Asimismo, los actos que se emitan serán válidos, si se cumple con el cuórum estructural requerido y el cuórum de votación, según los términos de la norma.
2. Existen principios constitucionales de mayor relevancia que rigen las relaciones de servicio público y que deben ser tomados en cuenta por el Órgano Colegiado y la Administración frente a casos concretos y excepcionales. En estos casos basta con tomar un acuerdo fundamentado en la urgencia y necesidad de continuar brindando el servicio para no afectar el cuórum.
3. De acuerdo con la Oficina Jurídica, si se decide proceder con una reforma estatutaria, existen dos opciones:
 - a) Incluir la figura de suplentes para sus miembros, de manera semejante a la regulación que se hace de la Corte Suprema de Justicia, tanto en la *Constitución Política de la República de Costa Rica* como en la *Ley orgánica del Poder Judicial*.
 - b) Incorporar una disposición general, para lo cual remitió la siguiente propuesta de texto:

Cuando de forma imprevisible se presente una vacante de algún miembro del Consejo Universitario, mientras se realiza el proceso de sustitución y en casos de urgencia comprobada, el órgano colegiado, a pesar de estar incompleto, podrá adoptar aquellas decisiones que resulten indispensables para la buena marcha y continuidad del servicio público, siempre de manera excepcional y transitoria, respetando un cuórum conformado por la tercera parte de sus miembros.

En el marco de este caso, la CEO conoció, además, el abordaje dado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica a esta materia, que procedió en marzo de 2024 a realizar diversas reformas estatutarias mediante las cuales se incorporó la figura de suplentes y se establecieron algunas condiciones para estos nombramientos; en particular, con respecto a los plazos de comunicación de las representaciones electas (modificaciones relacionadas con los artículos 14, 14 bis, 15 y 15 bis)⁸.

En el caso de la Universidad de Costa Rica, ante la preocupación de que exista una ausencia permanente por parte de un grupo de personas integrantes del Consejo Universitario, se reflexiona sobre la conveniencia o necesidad de llevar a cabo una modificación estatutaria con el propósito de incluir una disposición que prevea esta situación (renuncia, enfermedad, incapacidad, jubilación, entre otras). Por lo que la CEO, para obtener mayores insumos para el análisis de este caso, invitó⁹ al Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y al M. Sc. Jeffrey Chinchilla Madrigal, asesor jurídico en la Institución, quienes se refirieron a la materia objeto de estudio.

⁷ En atención a la consulta planteada por la dirección del Consejo Universitario (CU-44-2024, con fecha del 15 de enero de 2024).

⁸ Reformados por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, en la sesión extraordinaria AIR-108-2024, del 8 de marzo del 2024.

⁹ Se contó con la participación de estas personas en la reunión de la CEO realizada el 8 de abril de 2024.

Al respecto, el Dr. Macaya considera fundamental tener presente la naturaleza del Consejo Universitario, debido a que este no corresponde a un consejo de representantes, puesto que el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 24, únicamente brinda ese calificativo a la persona designada por parte de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios. Adicionalmente, manifiesta que se incurriría en un error si se homologa el Consejo Universitario a una junta directiva, dado que el primero no asume funciones directivas, como sí sucede con una junta. Por lo tanto, considera que no solo existe un desconocimiento sobre la naturaleza del órgano, sino también sobre sus funciones.

En esta línea de pensamiento, el Dr. Macaya manifiesta preocupación ante la posibilidad de incluir disposiciones estatutarias para contemplar circunstancias excepcionales, especialmente cuando el Órgano Colegiado obvia la forma en la cual la Institución ha actuado en otras ocasiones ante escenarios similares.

Asimismo, el Dr. Macaya estima indispensable que el Consejo Universitario considere formas creativas —dentro del marco actual— para reaccionar ante situaciones de emergencia, sin que ello implique que las posibles consecuencias administrativas y políticas deban traducirse en una reforma estatutaria; en razón de esto, es imperativa la búsqueda de un mecanismo consultivo para atender determinados problemas y no recargar todo el peso en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dado que esto contribuye a la cultura de judicialización que existe actualmente, la cual puede entorpecer la gestión. En conclusión, las preocupaciones expresadas no se resuelven mediante la incorporación de más aspectos jurídicos en las normas, sino buscando mecanismos acordes al contexto y congruentes con la autonomía universitaria.

Por su parte, el M. Sc. Jeffry Chinchilla Madrigal reiteró que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no ha definido ni preestablecido a los miembros del Consejo Universitario como representantes de un área, por lo que, aunque comparte algunos criterios o patrones generales de los órganos colegiados, el CU no es una junta directiva y hay diferencias importantes con esta figura, así como con otros órganos en los cuales la conformación es tasada y una ausencia pone en riesgo la legitimación en la conformación del órgano.

A raíz de la participación del M. Sc. Chinchilla Madrigal, la CEO le consultó si el Consejo Universitario, ante una ausencia, renuncia o incapacidad permanente de alguna de las personas que integran el órgano, tiene la potestad de decidir si continúa su trabajo, o si, por el contrario existe o debería existir alguna prohibición en la normativa o en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para poder afrontar una situación en la cual falte uno o más de los miembros del órgano colegiado; esto, con el objetivo de asegurar que tal ausencia no comprometa el funcionamiento del plenario.

Al respecto, el M. Sc. Chinchilla señaló que en estos casos debe primar el principio de continuidad del servicio. También advirtió que a partir del artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establece que el quórum para las sesiones del Consejo es de una mayoría absoluta, esto para la funcionalidad propia del órgano como tal. Sin embargo, en cuanto al quórum integral, dicha norma no lo explicita, por lo que se podría inferir que la voluntad del legislador universitario fue garantizar que el Consejo Universitario pueda continuar funcionando. Por otra parte, en el caso hipotético de que el órgano cuente únicamente con uno o dos integrantes, el escenario es diferente, pues esa situación modifica su naturaleza y le impide cumplir con los principios que le rigen como órgano colegiado (colegialidad, deliberación, simultaneidad, entre otros).

De este proceso de análisis, la CEO concluyó que:

- a) Existe una diferencia entre el Consejo Universitario y otros órganos colegiados (por ejemplo, el Consejo Superior de Educación), dado que el CU no es un órgano de representación en el sentido de que, si bien su integración corresponde a diferentes áreas y estamentos, su elección se da por parte de la Asamblea Plebiscitaria.
- b) En materia de quórum integrales, existen órganos que expresamente disponen que no se puede sesionar si no se cuenta con la totalidad de sus miembros, presentes y nombrados, dado que se constituye en un requisito de validez para la reunión y para la toma de decisiones. No obstante, en el caso de la Universidad de Costa Rica esa condición no fue prevista en la norma estatutaria y, por tanto, requerida para el Consejo Universitario, debido a que no se encuentra explícito en la norma. Al no ser una disposición expresa no resulta exigible.
- c) Ante la ausencia permanente de alguna de las personas miembros (miembros del sector académico, rector o rectora, miembro del sector administrativo), el Tribunal Electoral Universitario (TEU) procede con la convocatoria correspondiente para llevar a cabo el proceso de elección requerido.

- d) La solución no radica en la existencia de miembros titulares y suplentes, debido a que esto complejiza cada vez más la estructura, ya que ante posibles escenarios puede que incluso se piense en la necesidad de que exista más de una persona suplente. Por ello, resulta conveniente apelar a los principios de continuidad para no comprometer el quehacer institucional e implementar otros mecanismos para atender situaciones excepcionales.
- e) Debe reconocerse el actuar del Consejo Universitario ante situaciones similares y reafirmar los acuerdos que se han adoptado en esos casos, porque no todo debe estar en una norma o en un reglamento, sino que es indispensable la interpretación jurídica para construir pensamiento jurídico.

Por consiguiente, la CEO acuerda proceder con la solicitud de archivo de este caso, a partir de los elementos expuestos previamente. Además, se estima necesario solicitar al TEU que informe sobre el mecanismo (lineamientos, procedimiento, otro) dispuesto para cumplir con lo establecido en el artículo 144 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el cual se estipula que es su responsabilidad, en caso de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o revocatoria del cargo de alguno de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y d) del artículo 24 de ese cuerpo normativo, convocar a la Asamblea Plebiscitaria por propia iniciativa o instancia del CU, dentro de los 10 días hábiles de producida la vacante.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece la atención a todo este marco legal, necesario de leer para poder comprender la solicitud que va a presentar en este momento.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6774, artículo 9, del 6 de febrero de 2024, el Consejo Universitario acordó “solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el cuórum para las sesiones del Consejo Universitario según lo establece el artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con el considerando 24” (Pase CU-11-2024, del 6 de febrero de 2024).
2. El artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que:
ARTÍCULO 34.- El cuórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se establezca una mayoría especial o esté dispuesto o se acuerde votación en secreto. En caso de empate, el director o la directora decidirá, aun cuando la votación sea secreta.
3. La Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-184-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024, destacó que las relaciones de servicio público también están regidas por principios constitucionales de mayor relevancia como lo son la continuidad, la eficiencia y la obligatoriedad de prestación del servicio. Los principios mencionados previamente son fundamentales, por lo que la Administración puede recurrir a estos para atender situaciones o casos concretos y excepcionales de manera que, por medio de un acuerdo del Consejo Universitario, se le permita al órgano seguir funcionando con el propósito de garantizar el cumplimiento del fin público de la Universidad.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico recibió al Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y al M. Sc. Jeffrey Chinchilla Madrigal, asesor jurídico en la Institución, para el análisis de este caso. En ambas visitas se enfatizó sobre las diferencias que existen entre diversos órganos colegiados, lo innecesario de plantear una reforma estatutaria y las repercusiones que genera promover la incorporación de cualquier posible eventualidad en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, especialmente cuando la Institución cuenta con mecanismos para afrontarlas, según lo expuesto por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-311-2011, del 13 de diciembre de 2011.
5. El artículo 144 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* prevé la posibilidad de que exista una ausencia permanente por parte de un grupo de personas integrantes del Consejo Universitario, al señalar que:

ARTÍCULO 144.- En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o revocatoria del cargo de alguno de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y d) del artículo 24 de este Estatuto Orgánico, el Tribunal Electoral Universitario convocará a la Asamblea Plebiscitaria, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los diez días hábiles de producida

la vacante, para sustituir por el resto del periodo al miembro faltante. En el caso del representante administrativo, se convocará para la revocatoria o la elección, según corresponda, al órgano del sector administrativo que lo eligió.

En el caso de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y b) del artículo 24 de este Estatuto Orgánico, la persona que resulte electa tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que haya desempeñado el cargo hasta un máximo de doce meses.

Para el caso de la persona que ejerza la Rectoría, la elección será por un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva.

En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales universitarios ante el Consejo Universitario, se remitirá el asunto según corresponda a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que decidan lo atinente.

6. La suspensión de miembros no afecta el funcionamiento del Consejo Universitario siempre y cuando los acuerdos tomados cumplan con el quórum requerido según lo dispuesto en la norma estatutaria.
7. El Consejo Universitario puede, ante situaciones excepcionales, de urgencia y necesidad, tomar acuerdos que permitan asegurar el funcionamiento del órgano colegiado de manera tal que se garantice la continuidad del servicio público que brinda. Por lo tanto, resulta contraproducente realizar modificaciones a la norma estatutaria y obviar que la Universidad cuenta con otros mecanismos, a los cuales ha recurrido en ocasiones anteriores.
8. No se estima conveniente la incorporación de miembros suplentes en la norma, pues incluso existiendo esa figura podría presentarse una situación que comprometa el funcionamiento del Órgano Colegiado; por ello, resulta indispensable reconocer el principio de continuidad del servicio e implementar otros mecanismos para atender situaciones excepcionales, sin complejizar la estructura institucional.

ACUERDA:

1. Desestimar la reforma del artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* tomando en cuenta los argumentos expuestos en los considerandos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, así como proceder con el archivo del caso remitido para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (Pase CU-11-2024, del 6 de febrero de 2024).
2. Solicitar al Tribunal Electoral Universitario que, a la luz de lo establecido en el artículo 144 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, informe al Consejo Universitario sobre el procedimiento que operativiza dicha disposición, de manera tal que ante una situación excepcional se pueda garantizar un proceso democrático participativo, transparente y acorde con las circunstancias.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, la elaboración de este dictamen, que firmaron los miembros de la Comisión: la MTE. Stephanie Fallas Navarro, el Lic. William Méndez Garita, la Br. Noelia Solís Maroto, el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, el Dr. Carlos Araya Leandro, como coordinador, y su persona.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo por la exposición, así como a los miembros de la Comisión por el trabajo realizado y a las personas que participaron de la discusión, tanto miembros de la Oficina Jurídica, como lo mencionó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y otras personas expertas, el Dr. Gabriel Macaya Trejos, el M. Sc. Jeffrey Chinchilla Madrigal, entre otros miembros de la comunidad universitaria, que ayudan a definir precisamente estas propuestas de acuerdo. Abre el espacio de consultas u observaciones por parte de los miembros de este órgano colegiado. Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agradece al director. Consulta a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo si, cuando una persona del Órgano Colegiado se jubila o sucede algo más y varía la conformación, esas medidas extremas y transitorias se toman por acuerdo; es decir, debe haber un acuerdo del Consejo para permitir eso. Agrega que en ese caso ya este primer acuerdo que habilita, está tomado por un Consejo al que le hace falta una persona; pregunta si funcionaría de esa manera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, al no existir más solicitudes en el uso de la palabra, le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO explica que esos son los tecnicismos y pormenores que se analizaron en la Comisión y hay un detalle muy importante, referido a que se debe hacer la diferencia entre el cuórum estructural, que sería la capacidad que tenga el órgano en su composición para tomar acuerdos; además, existe un elemento que previo a que el órgano exista, tiene que tener la legitimidad de todos sus componentes; entonces, si el órgano no está conformado correctamente, no es legítimo; por tanto no puede tomar acuerdos.

Sin embargo, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en su texto no hace previsión del requisito de esa conformación y esa estructura de habilitación al órgano, como sí lo hacen por ejemplo otras instancias, en las que no puede operar si falta alguno de sus miembros o no ha sido designado como una junta directiva, porque en esos casos el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* debería determinar que el órgano existe, siempre y cuando la totalidad de sus miembros (cada una de las personas representantes) estén nombrados, pero no lo tiene. Entonces, lo único que se tendría que tomar como válido es que lo que existe; es decir, que el cuórum para poder tomar acuerdos sí está claramente establecido, y habla de una mayoría para hacerlo, por lo que en ese caso, ante la ausencia de uno de sus miembros por una incapacidad permanente o una situación en la que tiene que retirarse del Órgano en forma permanente, al no haber en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* una indicación de que la conformación de todos los miembros es un requisito para que funcione, es posible tomar acuerdos, siempre y cuando esté el cuórum estructural, que le permita tomar ese acuerdo; es decir, se puede hacer con 10 u 11 miembros, siempre y cuando sea la mayoría necesaria (la mitad más uno de sus miembros).

Agrega que a veces ese es un juego legal que espera poder explicar adecuadamente; tuvieron bastante trabajo con el M. Sc. Jeffry Chinchilla Madrigal y con la Mag. Duánier del Sol Pérez, como representante de la Oficina Jurídica en la Comisión para poder comprenderlo de esa manera, pero, haciendo la analogía incorrecta de que este Órgano Colegiado fuera a funcionar como una junta directiva, se tendría que tener en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* una indicación de que la junta no existe si no están todos los miembros nombrados y esa no es la situación en la Universidad con respecto al Consejo Universitario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6774, artículo 9, del 6 de febrero de 2024, el Consejo Universitario acordó “solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el cuórum para las sesiones del Consejo Universitario según lo establece el artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con el considerando 24” (Pase CU-11-2024, del 6 de febrero de 2024).
2. El artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que:

ARTÍCULO 34.- *El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta.*

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se establezca una mayoría especial o esté dispuesto o se acuerde votación en secreto. En caso de empate, el director o la directora decidirá, aun cuando la votación sea secreta.

3. La Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-184-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024, destacó que las relaciones de servicio público también están regidas por principios constitucionales de mayor relevancia como lo son la continuidad, la eficiencia y la obligatoriedad de prestación del servicio. Los principios mencionados previamente son fundamentales, por lo que la Administración puede recurrir a estos para atender situaciones o casos concretos y excepcionales de manera que, por medio de un acuerdo del Consejo Universitario, se le permita al órgano seguir funcionando con el propósito de garantizar el cumplimiento del fin público de la Universidad.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico recibió al Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y al M. Sc. Jeffrey Chinchilla Madrigal, asesor jurídico en la Institución, para el análisis de este caso. En ambas visitas se enfatizó sobre las diferencias que existen entre diversos órganos colegiados, lo innecesario de plantear una reforma estatutaria y las repercusiones que genera promover la incorporación de cualquier posible eventualidad en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, especialmente cuando la Institución cuenta con mecanismos para afrontarlas, según lo expuesto por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-311-2011, del 13 de diciembre de 2011.
5. El artículo 144 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* prevé la posibilidad de que exista una ausencia permanente por parte de un grupo de personas integrantes del Consejo Universitario, al señalar que:

ARTÍCULO 144.- *En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o revocatoria del cargo de alguno de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y d) del artículo 24 de este Estatuto Orgánico, el Tribunal Electoral Universitario convocará a la Asamblea Plebiscitaria, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los diez días hábiles de producida la vacante, para sustituir por el resto del periodo al miembro faltante. En el caso del representante administrativo, se convocará para la revocatoria o la elección, según corresponda, al órgano del sector administrativo que lo eligió.*

En el caso de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y b) del artículo 24 de este Estatuto Orgánico, la persona que resulte electa tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que haya desempeñado el cargo hasta un máximo de doce meses.

Para el caso de la persona que ejerza la Rectoría, la elección será por un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva.

En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales universitarios ante el Consejo Universitario, se remitirá el asunto según corresponda a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que decidan lo atinente.

6. La suspensión de miembros no afecta el funcionamiento del Consejo Universitario siempre y cuando los acuerdos tomados cumplan con el quórum requerido según lo dispuesto en la norma estatutaria.
7. El Consejo Universitario puede, ante situaciones excepcionales, de urgencia y necesidad, tomar acuerdos que permitan asegurar el funcionamiento del órgano colegiado de manera tal que se garantice la continuidad del servicio público que brinda. Por lo tanto, resulta contraproducente realizar modificaciones a la norma estatutaria y obviar que la Universidad cuenta con otros mecanismos, a los cuales ha recurrido en ocasiones anteriores.

8. No se estima conveniente la incorporación de miembros suplentes en la norma, pues incluso existiendo esa figura podría presentarse una situación que comprometa el funcionamiento del Órgano Colegiado; por ello, resulta indispensable reconocer el principio de continuidad del servicio e implementar otros mecanismos para atender situaciones excepcionales, sin complejizar la estructura institucional.

ACUERDA:

1. Desestimar la reforma del artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* tomando en cuenta los argumentos expuestos en los considerandos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, así como proceder con el archivo del caso remitido para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (Pase CU-11-2024, del 6 de febrero de 2024).
2. Solicitar al Tribunal Electoral Universitario que, a la luz de lo establecido en el artículo 144 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, informe al Consejo Universitario sobre el procedimiento que operativiza dicha disposición, de manera tal que ante una situación excepcional se pueda garantizar un proceso democrático participativo, transparente y acorde con las circunstancias.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-4-2024 en torno a cambiar la mención de “clases”, por “categorías” en los artículos 176 y 179, en concordancia con el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina Jurídica, con el Dictamen OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021, se refirió al trámite a seguir con modificaciones estatutarias de forma.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó: *Cambiar la mención de “clases”, por “categorías” en los artículos 176 y 179, en concordancia con el Reglamento de Régimen académico y servicio docente y en las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.*
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) para el análisis respectivo.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó, en el marco del análisis del Dictamen CEO-3-2023, respecto al ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, una serie de precisiones al articulado de dicho Estatuto, entre ellas la siguiente:

8. *Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:*

(...)

8.4 Cambiar la mención de “clases”, por “categorías” en los artículos 176 y 179, en concordancia con el Reglamento de Régimen académico y servicio docente y en las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

(...)

2. Propósito

Cambiar el término “clases” por “categorías” en los artículos 176 y 179 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en concordancia con el mismo Estatuto, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* y las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

3. Criterios

La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021, se refirió al ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, en el cual, en lo conducente, manifestó:

(...) Tampoco supone la variación de la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades. Se trata de la introducción de una corrección lingüística, que como tal no requiere ser sancionada según el procedimiento previsto en el artículo 236 estatutario. Por eso, desde nuestra perspectiva, no constituye una reforma, sino una adaptación del texto.

En consecuencia, tal variación no requiere ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa, salvo por una finalidad simbólica, histórica o de otra índole, estimada desde el punto de vista institucional como pertinente por el Consejo Universitario. (...)

4. Marco normativo

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en los artículos 188 y 212 utiliza el término “categoría” para referirse al estudiantado y al personal administrativo, respectivamente:

ARTÍCULO 188.- *Para ser admitida una persona como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto Orgánico, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.*

ARTÍCULO 212.- *Las categorías del personal administrativo están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica. (el subrayado no corresponde al original).*

Asimismo, en los siguientes artículos también utiliza dicho término para referirse a los profesores y profesoras:

ARTÍCULO 24.- *El Consejo Universitario estará integrado por:*

a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. (...)

ARTÍCULO 134 bis.- *La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma:*

(...)

c) Seis personas docentes, una por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de profesor asociado. (...) (el subrayado no corresponde al original).

Por otra parte, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* también utiliza en casi todo el articulado (excepto en el artículo 16 para mencionar a los profesores y las profesoras que no forman parte del Régimen Académico¹⁰) el término “categoría”, e incluso el Capítulo IV se titula “Categorías de profesores” y establece lo siguiente para referirse a las mismas estipuladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 9. *En el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica hay las siguientes categorías de profesores:*

¹⁰ **ARTÍCULO 16.** *En la Universidad de Costa Rica habrá además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen:*
- Retirado - Ad honorem - Emérito - Invitado - Interino - Visitante

- Instructor - Profesor Adjunto
- Profesor Asociado - Catedrático
- (el subrayado no corresponde al original)

De la misma forma, las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* no utilizan el término “clase”, sino “categoría”.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la solicitud y estimó que el cambio es conveniente para lograr uniformidad en la normativa universitaria en cuanto al uso de términos.

Además, por tratarse de un cambio estrictamente de forma y aprovechando el criterio jurídico que se utilizó para el ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, que incluso fue lo que dio origen a esta solicitud, se consideró que para esta reforma en particular no se requiere seguir el procedimiento previsto en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ya que no se está variando la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó:

8. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:

(...)

8.4 Cambiar la mención de “clases”, por “categorías” en los artículos 176 y 179, en concordancia con el Reglamento de Régimen académico y servicio docente y en las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

(...)

2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021, manifestó, en lo conducente, que por no afectar aspectos sustantivos, no suponer la variación de la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades, se trata de la introducción de una corrección lingüística que, como tal, no requiere ser sancionada según el procedimiento previsto en el artículo 236 estatutario, por lo que no es una reforma, sino una adaptación del texto.

Dado lo anterior, tal variación no requiere ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa, salvo por una finalidad simbólica, histórica o de otra índole, estimada desde el punto de vista institucional como pertinente por el Consejo Universitario.

3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* utiliza el término “categoría” en los siguientes artículos, para referirse a los profesores y las profesoras, al estudiantado y al personal administrativo:

ARTÍCULO 24.- *El Consejo Universitario estará integrado por:*

a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. (...)

ARTÍCULO 134 bis.- *La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma:*

(...)

c) Seis personas docentes, una por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de profesor asociado. (...)

ARTÍCULO 188.- Para ser admitida una persona como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorias enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto Orgánico, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.

ARTÍCULO 212.- Las categorias del personal administrativo están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica. (el subrayado no corresponde al original).

4. El Reglamento de Régimen académico y servicio docente también utiliza en casi todo el articulado (excepto en el artículo 16 para mencionar a los profesores y profesoras que no forman parte del Régimen Académico¹¹) el término “categoría”, e incluso el Capítulo IV se titula “Categorías de profesores” y establece lo siguiente para referirse a las mismas estipuladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

ARTÍCULO 9. En el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica hay las siguientes categorias de profesores:

- Instructor - Profesor Adjunto
- Profesor Asociado - Catedrático

(el subrayado no corresponde al original)

5. Las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica no utilizan el término “clase”, sino “categoría”.
6. Es conveniente realizar el cambio en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a fin de lograr uniformidad en la normativa universitaria en cuanto al uso de términos.
7. Se optó por apegarse al criterio jurídico utilizado para el ajuste del texto del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, que incluso ese caso es el que dio origen a esta solicitud, por lo que para esta reforma en particular no se requiere seguir el procedimiento previsto en el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, dado que es un cambio estrictamente de forma y no varía la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades; es simplemente una concordancia en los términos utilizados en la normativa universitaria.

ACUERDA

1. Aprobar la siguiente reforma estatutaria a los artículos 176 y 179:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de docentes: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático. Existirán además: retirado, emérito, interino, ad honórem, invitado y visitante.	ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes <u>categorias</u> clases de docentes: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático. Existirán además: retirado, emérito, interino, <u>ad honórem</u> , invitado y visitante.
ARTÍCULO 179.- Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de docentes, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al Régimen Académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias.	ARTÍCULO 179.- Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas <u>categorias</u> clases de docentes, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al Régimen Académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias.

2. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa sobre esta reforma a los artículos 176 y 179 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

¹¹ **ARTÍCULO 16.** En la Universidad de Costa Rica habrá además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen:
- Retirado - Ad honorem - Emérito - Invitado - Interino - Visitante

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO informa que firman este dictamen la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo; la MTE Stephanie Fallas Navarro; el Lic. William Méndez Garita; su persona, (Br. Noelia Solís Maroto); el Dr. Felipe Alpizar Rodríguez, en representación del rector, y el coordinador, el Dr. Carlos Araya Leandro. Agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes por la redacción de este dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO explica que muy brevemente quería decir que esta reforma del cambio de “clases” por “categorías”, en la Comisión se consideró que es un cambio de forma, totalmente de forma, no de fondo; entonces, no corresponde, de acuerdo con el dictamen de la Oficina Jurídica, que mencionó la Br. Noelia Solís Maroto en la lectura, aplicar el artículo 236 para la modificación estatutaria. Agrega que cuando la Comisión que hizo el análisis integral del reglamento, analizó estos dos artículos, no quiso entrar en esta discusión, porque, de alguna manera, podría pensarse que había alguna diferencia de fondo entre la designación de clases o de categorías, y como no estaba dentro del alcance del análisis de la Comisión, no se analizó; por eso se hizo la solicitud de pase, para que la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) lo valorara; la CEO determinó que esto es un asunto de forma, que no tiene fondo; por esa razón se está solicitando esta reforma en este momento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA pregunta si hay alguna otra observación o comentario. Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agradece al director. Menciona que, producto de la revisión del trabajo que hizo la Comisión cuando valoró el tema del lenguaje inclusivo de género para el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se creó un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) para que se armonizara lo relacionado con el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y también con las *Regulaciones del sistema salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, en lo referente a las categorías docentes, del cual ya se inició el análisis en la CDP de la que forma parte la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo; se discutió el alcance de ese pase, en relación con lo que existe en la actualidad, porque básicamente era cómo se afectaba, cada vez que se mencionan las categorías docentes (profesor asociado, profesor adjunto, catedrático, instructor), ese aspecto de categorías y clases.

Asimismo, en el caso del *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*, decidieron no entrar en una modificación al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; es decir, mantener las mismas categorías docente; lo que este reglamento propone es que en el sistema salarial compuesto lo que se puede denominar como pasos en una categoría, por ejemplo, en asociado pueden ser con 1, 3 o 4 pasos, en el Régimen Salarial Académico se define como categorías y escalas; entonces, está la categoría de asociado que tiene las escalas: asociado 1, asociado 2, asociado 3 y asociado 4. En el caso de catedrático llega hasta catedrático 5, por lo que es necesario y está totalmente de acuerdo en que se quite ese concepto de diversas clases de docentes, por categorías docentes, para uniformar.

Menciona que lo que le preocupaba a la CDP –y que cree que aquí es una oportunidad para analizarlo–, ya se había conversado con la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, para ver si dentro de la discusión se puede trabajar, para efectos de lenguaje inclusivo, este concepto, pues algunas de las categorías tienen la palabra “profesor” como parte del nombre de la categoría.

Agrega que el artículo 176 dice: “En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de docentes: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático. Existirán además: retirado, emérito, interino, *ad honorem*, invitado y visitante”. Señala que en las categorías de régimen académico el hecho que a dos de ellas se les agrega la palabra profesor, se tiene el dilema de si “profesor asociado” es el nombre de la categoría o asociado es un adjetivo que se le pone al profesor; por eso se dice profesor asociado o profesora asociada; igual ocurre con las otras categorías, instructor e instructora, cuando el nombre de la

categoría es instructor; entonces, hay una pequeña diferencia entre si es el nombre de una categoría docente que por lo tanto no se desdobra, o si es una condición de la persona y se desdobra.

Considera que también ocurre en el uso de lo que continúa que dice: “Existirán además (...)”, la palabra “además” se refiere a otras categorías, que sería retirado, emérito, interino, *ad honorem*, invitado y visitante; se debe valorar si se requiere desdoblar estas categorías y hablar de profesor retirado, profesora retirada; entonces, reitera que es importante que se tome una decisión en este momento de si corresponde a nombres de las categorías y por lo tanto no se van a desdoblar, o bien, si habría que desdoblarlas. Cree que se debe analizar por qué a dos categorías se le pone profesor como parte del nombre de la categoría y a las otras no. Detalla que el criterio inicial era eliminar la palabra “profesor” para la coherencia, pero ahora, cuando la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo estaba leyendo, le surgió la duda de si en aquel momento el legislador decidió poner profesor adjunto, profesor asociado, para diferenciar la categoría del concepto de ser asociado de una situación gremial, por ejemplo.

Explica que consultó el *Diccionario de la lengua española* (RAE) y para la palabra “asociado” tiene 3 acepciones:

1. Como adjetivo, dicho de una persona que acompaña a otra, en alguna comisión o en cargo.
2. Establece persona que forma parte de una asociación o compañía.
3. Profesor asociado (remite a profesor y sus diferentes tipos).

Expresa que le llamó la atención porque lo define como tal, profesor asociado, pero solo dice profesor asociado; entonces, tiene un enlace, que lleva a la definición de la RAE de profesor y desglosa: profesor o profesora adjunto o adjunta, que indica: “profesor normalmente adscrito a una determinada cátedra o departamento”; profesor o profesora agregado o agregada; profesor o profesora asociado o asociada: “persona que trabaja fuera de la Universidad y es contratada temporalmente por ella”; profesor o profesora numerario o numeraria; entonces, se puede observar que la definición que establece la RAE no concuerda con la figura que tiene la Universidad.

Por lo anterior, solicita que como órgano colegiado se tome esta decisión para que la CDP pueda trabajar en esa línea, o sea, si se va a tomar como nombre de la categoría y no hay un desdoblamiento; por ejemplo, la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo es profesora catedrático o la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo es catedrático de la Universidad de Costa Rica (UCR), o bien si se va a poner como un adjetivo que se va a desdoblar y diría la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo es catedrática. El Dr. Eduardo Calderón Obaldía es catedrático de la Universidad de Costa Rica (UCR); esa es una decisión que hay que tomar. La otra decisión es si se mantiene o se elimina la palabra “profesor” en la categoría de profesor adjunto y la palabra “profesor” en la categoría profesor asociado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece por la intervención. Añade que, en efecto, esto nutre precisamente el trabajo que desde la CDP se tiene que realizar.

Refiere que le parece que los acuerdos, tal y como están planteados, es lo que cabe en la votación; la definición de estos otros elementos va a surgir a partir del análisis que realice la CDP; no cree que el órgano en este momento tenga que dedicar el tiempo para avanzar en una definición o pormenorizar precisamente cada uno de estos elementos, sin tener los insumos de discusión que la CDP podría brindar al pleno, pero lo somete a consideración de los miembros.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO coincide con la línea del pensamiento del Dr. Germán Vidaurre Fallas, en el sentido de que este es un tema que llama a reflexionar; hay que pensar bien, porque va más allá de cómo se puede incorporar un lenguaje inclusivo en categorías, o si vale la pena hacerlo o no, porque podría ser que no lo haga; es decir que al establecer categorías como nombre

no requieran esa adaptación al lenguaje inclusivo; sin embargo, llama muchísimo la atención por qué en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para dos de las categorías se agrega la palabra profesor antes, por lo que cuando la Comisión que analizó el tema del lenguaje inclusivo entró en la dinámica de decidir qué se hace, porque profesor es claramente un descriptor masculino y el cambio que se hizo en el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* fue de “profesor” por “docente”, pero en ese tema no se atrevieron (lo dice en esas palabras), porque se está hablando de categorías de régimen académico, que tienen una enorme cantidad de implicaciones contractuales, de descripciones, administrativas, de régimen académico, por lo cual este es el elemento que se le traslada a la CDP para que ayude a construir el criterio de acuerdo, precisamente, con lo que está mencionando el Dr. Germán Vidaurre Fallas.

Considera muy válida la discusión que debe darse a nivel de la CDP y si a partir de esa surge la recomendación al plenario de hacer una modificación estatutaria; entonces, se considerará en el momento, pero lo primero que hay que hacer es lo que está en este dictamen, que es quitar esta descripción de clases, porque parece que fue un error en su momento, o es que cuando fueron redactados los artículos 176 y 179 se llamaba de otra manera y lo correcto es decir “categoría”, como lo maneja la Institución.

Ahora bien, el otro asunto es si se van a seguir utilizando esas cuatro categorías, con esos nombres, se va a usar profesor adjunto y profesor asociado específicamente, o se va a utilizar alguna otra forma de expresión de lenguaje inclusivo o quitando la palabra “profesor”, etc.; esos son temas de fondo que sí se tienen que pensar.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS expresa que tiene una duda de orden en el proceso; su interpretación al leer el artículo es que son categorías. Informa que está coordinando con el asesor, para reunirse con la filóloga, a fin de valorar como se maneja el concepto de categoría en español y si el título de la categoría se mantiene si se habla de hombre, mujer o persona no binaria, es un docente de tal categoría, y se pone el nombre como tal, sin hacer desdoblamiento, pero aquí lo ve desde un aspecto técnico o funcional del idioma nada más en cuanto a que es una categoría o el nombre o si es posible cambiar la categoría; eso es lo que va a discutir con la filóloga.

Puntualiza que, por competencia, el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y los reglamentos salariales están por debajo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que lo más que la Comisión puede hacer es ver que haya coherencia con la norma estatutaria; no se podría hacer un cambio o proponer un cambio al respecto, porque una norma de orden superior ya establece ese término, por lo que si la discusión de la CDP es que es conveniente hacerlo, hasta ahí se puede llegar porque correspondería devolver el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO); por eso piensa que ese era un punto que debía estudiar la CEO, y, si decía que era conveniente, entonces la CDP tiene que hacer las modificaciones en todos los reglamentos que correspondan y no solo en esos dos reglamentos; entonces, queda con la duda porque en orden de normativas, debería ser la CEO la que valore si hay que cambiar los nombres.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agrega que, dado que la CDP está avanzando en la discusión, y si se considerara que desde *Estatuto Orgánico* tengan que realizarse cambios, entonces la sugerencia va a ser analizada en el plenario y posteriormente también se dará el espacio para que se hagan los pases respectivos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, tal y como la leyó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó:

8. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:

(...)

8.4 Cambiar la mención de “clases”, por “categorías” en los artículos 176 y 179, en concordancia con el Reglamento de Régimen académico y servicio docente y en las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

(...)

2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021, manifestó, en lo conducente, que por no afectar aspectos sustantivos, no suponer la variación de la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades, se trata de la introducción de una corrección lingüística que, como tal, no requiere ser sancionada según el procedimiento previsto en el artículo 236 estatutario, por lo que no es una reforma, sino una adaptación del texto.

Dado lo anterior, tal variación no requiere ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa, salvo por una finalidad simbólica, histórica o de otra índole, estimada desde el punto de vista institucional como pertinente por el Consejo Universitario.

3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* utiliza el término “categoría” en los siguientes artículos, para referirse a los profesores y las profesoras, al estudiantado y al personal administrativo:

ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:

a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. (...)

ARTÍCULO 134 bis.- La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma:

(...)

c) Seis personas docentes, una por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de profesor asociado. (...)

ARTÍCULO 188.- Para ser admitida una persona como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto Orgánico, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.

ARTÍCULO 212.- Las categorías del personal administrativo están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica. (el subrayado no corresponde al original).

4. El *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* también utiliza en casi todo el articulado (excepto en el artículo 16 para mencionar a los profesores y profesoras que no forman parte del Régimen Académico¹²) el término “categoría”, e incluso el Capítulo IV se titula “Categorías de profesores” y establece lo siguiente para referirse a las mismas estipuladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 9. En el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica hay las siguientes categorías de profesores:

- Instructor - Profesor Adjunto

- Profesor Asociado - Catedrático

(el subrayado no corresponde al original)

5. Las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* no utilizan el término “clase”, sino “categoría”.
6. Es conveniente realizar el cambio en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de lograr uniformidad en la normativa universitaria en cuanto al uso de términos.
7. Se optó por apegarse al criterio jurídico utilizado para el ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, que incluso ese caso es el que dio origen a esta solicitud, por lo que para esta reforma en particular no se requiere seguir el procedimiento previsto en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dado que es un cambio estrictamente de forma y no varía la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades; es simplemente una concordancia en los términos utilizados en la normativa universitaria.

ACUERDA

1. Aprobar la siguiente reforma estatutaria a los artículos 176 y 179:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de docentes: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático. Existirán además: retirado, emérito, interino, ad honorem, invitado y visitante.	ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes <u>categorías</u> clases de docentes: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático. Existirán además: retirado, emérito, interino, <i>ad honorem</i> , invitado y visitante.
ARTÍCULO 179.- Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de docentes, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al Régimen Académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias.	ARTÍCULO 179.- Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas <u>categorías</u> clases de docentes, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al Régimen Académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias.

12 **ARTÍCULO 16.** En la Universidad de Costa Rica habrá además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen:
- Retirado - Ad honorem - Emérito - Invitado - Interino - Visitante

2. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa sobre esta reforma a los artículos 176 y 179 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-22-2024, sobre el respaldo a facultad del rector ante Notaría del Estado para firma de escritura por compra de bienes inmuebles (Licitación menor n.º 2023 LE-000042-0000900001).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que hay un caso por analizar en este momento debido a la premura que tiene, de modo que propone un cambio en el orden del día para que se pueda ver el punto 16 (Propuesta de Dirección); es un caso relativamente rápido, pero sí que requiere valorar con urgencia para que la Rectoría pueda actuar en esta materia.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-22-2024, sobre el respaldo a facultad del rector ante Notaría del Estado para firma de escritura por compra de bienes inmuebles (Licitación menor n.º 2023 LE-000042-0000900001).

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta de Dirección CU-22-2024 sobre el respaldo a facultad del rector ante Notaría del Estado para firma de escritura por compra de bienes inmuebles (Licitación menor n.º 2023 LE-000042-0000900001).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita la autorización para que el asesor legal pueda ingresar en este momento a la sesión.

Explica que va a realizar una serie de contextualizaciones a partir de los mismos resultandos de la Propuesta de Dirección CU-22-2024.

*****A las diez horas y treinta minutos, se incorpora el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario. *****

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

RESULTANDO QUE:

1. La licitación menor N.º 2023 LE-000042-0000900001, que consistió en la compra de lotes para actividades del Centro de Investigación Jardín Lankester, concluyó en firme y sin apelaciones con el acto de adjudicación dictado el 7 de diciembre de 2023.

2. La Procuraduría General de la República, mediante correo electrónico del 11 de julio de 2024 (adjunto), solicitó aclarar:

(...) si el rector tiene facultades para el acto de firmas de escrituras en licitaciones, si me puede facilitar el reglamento que lo autoriza se lo agradezco, y si no, por favor, valorar el acuerdo del consejo Universitario autorizándolo [sic] a firmar la escritura ante la Notaría del Estado compra de las fincas del partido de Cartago, matrícula de folio real 139628-000 con plano catastrado C-103646-1993 y matrícula de folio real 139629-000 con plano catastrado C-103645-1993, a nombre de la Universidad de Costa Rica, adquiridas con ocasión del proceso de contratación administrativa "Licitación menor No. 2023LE-000042-0000900001 - Centro de Investigación Jardín Lankester, compra de lote" (...).

3. La Procuraduría solicitó, mediante correo electrónico del 24 de julio del año en curso (adjunto), que la Universidad aportara los siguientes documentos para la firma de la escritura que oficiará en condición de Notaría del Estado:

Personería del rector con la indicación que ostenta facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. De lo contrario deberá aportar el acuerdo del Consejo Universitario que lo habilita para este acto (ver correo del 11 de julio) la personería remitida únicamente indica que ostenta la representación judicial y extrajudicial.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que, según el criterio de la Procuraduría General de la República, explícitamente no existía la facultad del rector de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Continúa con la lectura.

4. Mediante correo electrónico del 30 de julio del presente año, la citada Procuraduría confirmó la cita de firma de la escritura para el próximo lunes 12 de agosto de 2024, a las 11 horas.

5. Mediante nota R-4844-2024, la Rectoría manifestó y petitionó lo siguiente:

La adquisición de estas fincas es de gran relevancia para la Universidad de Costa Rica, ya que permitirá el funcionamiento óptimo del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester. Este centro es esencial para la investigación y conservación de la flora tropical, y beneficia no solo a la comunidad académica, sino también a la sociedad en general mediante la preservación de biodiversidad y la promoción del conocimiento científico.

(...) considerando el peso de este trámite y la necesidad de su pronta resolución, le agradezco refrendar lo actuado y respaldar la facultad del rector para firmar la escritura de compra ante la Notaría del Estado. Este respaldo es esencial para asegurar la formalización de la adquisición y garantizar que los procedimientos legales y administrativos se cumplan adecuadamente.

6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, cuerpo normativo con rango de ley material en razón de la autonomía organizativa de máximo grado que dispone el artículo 84 de la *Constitución Política*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:

a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con la lectura de los considerandos, para, posteriormente, profundizar en este detalle y que el Mag. José Pablo Cascante Suárez ayude a aclarar cualquier duda que exista.

7. El *Código Civil de Costa Rica* dispone que:

Artículo 1255.- ()*

Por el poder general para todos, alguno o algunos negocios, tiene el mandatario respecto del negocio o negocios a que su poder se refiere, amplia y general administración, comprendiendo ésta las facultades siguientes:

- 1.- Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes.*
- 2.- Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fueren necesarias para interrumpir la prescripción respecto de las cosas que comprende el mandato.*
- 3.- Alquilar o arrendar bienes muebles hasta por un año; pero si el poder se limita a cierto tiempo, el período del arrendamiento no debe exceder de ese plazo. Para arrendar bienes inmuebles, se requiere poder Generalísimo o Especial.*
- 4.- Vender los frutos así como los demás bienes muebles que por su naturaleza están destinados a ser vendidos o se hallan expuestos a perderse o deteriorarse.*
- 5.- Exigir judicial o extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los correspondientes recibos.*
- 6.- Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza del negocio, se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencias necesarias del mandato.*
(la negrita es suplida).

CONSIDERANDO QUE:

1. La compra de las fincas adquiridas mediante la Licitación Menor N.º 2023 LE-000042-0000900001 resulta de relevancia capital para el desarrollo del Centro de Investigación Jardín Lankester y las actividades de alto valor agregado que desarrolla esa instancia universitaria.
2. Se tiene como novedosa la posición de la Procuraduría General de la República, por cuanto la representación extrajudicial que ostenta la persona que ocupa el cargo de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica –y que está radicada en el inciso a) del artículo 40 del *Estatuto Orgánico*, norma de rango legal material– ha constituido, históricamente, suficiente autorización para realizar actos y contratos protocolizados en la Notaría del Estado.
3. En la Universidad de Costa Rica el poder general (o generalísimo sin límite de suma) se ha estimado como comprendido en la citada representación extrajudicial que prevé el *Estatuto Orgánico*, e incluso, de la lectura del inciso 6) del artículo 1255 del *Código Civil*, parece innecesario el requisito que demanda, en esta ocasión, la Procuraduría General de la República.
4. Es de dominio institucional que el mandato estatutario de representación extrajudicial que ostenta la persona que ocupa el cargo de la Rectoría constituye poder suficiente para el acto de adquisición onerosa de los inmuebles matrícula de folio real 139628-000 con plano catastrado C-103646-1993 y matrícula de folio real 139629-000 con plano catastrado C-103645-1993.
5. En aras de garantizar la formalización de la adquisición de los inmuebles en cuestión, y de conducir a feliz término la contratación pública que respalda la compra, se estima como necesario comunicar a la Procuraduría lo establecido en los considerandos anteriores.

Por tanto,

ACUERDA:

1. Confirmar que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, tiene la potestad legal de representar a la Universidad de Costa Rica en la firma de la escritura ante la Notaría del Estado *compra de las fincas del partido de Cartago, matrícula de folio real 139628-000 con plano catastrado C-103646-1993 y matrícula de folio real 139629-000 con plano catastrado C-103645-1993, a nombre de la Universidad de Costa Rica*, adquiridas con ocasión del proceso de contratación administrativa “Licitación menor No. 2023LE-000042-0000900001 - Centro de Investigación Jardín Lankester, compra de lote.
2. Informar a la Procuraduría General de la República que, para actos de igual naturaleza a la del asunto de marras, se considera innecesario el requerimiento de un acuerdo del Consejo Universitario para validar la capacidad de representación extrajudicial que, *de iure*, ostenta la persona que ocupa el cargo de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que la compra se realizará en los próximos días; entiende que la firma está pactada para el próximo lunes 12 de agosto de 2024 en horas de la mañana; por lo tanto, la Rectoría tiene premura para que se envíe esta notificación a la Procuraduría General de la República.

Recuerda que el año pasado estuvieron frente a una situación parecida (no con la Procuraduría General de la República), pero es necesario hacer estos recordatorios, por lo que, en el caso de marras, le parece importante tener en consideración el acuerdo 2. Abre el espacio de consultas o de observaciones.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece al director. Dice que está de acuerdo con que se le otorgue ese poder legal al rector, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta. Consulta, por un asunto de información, si el lote está a la par, qué tamaño y qué valor tiene, ya que le gustaría conocer esos datos de la propiedad. Considera que el Jardín Lankester es un centro de investigación muy importante para la Universidad, pero quería saber si es que están necesitando más espacio.

EL MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ saluda a todos y todas. Puntualiza que no dispone de esa información; eso es parte del expediente completo de contratación administrativa que ya se realizó y se celebró para la compra, que ya fue efectiva. Si ven el primer resultando, el acto de adjudicación aconteció desde el 7 de diciembre de 2023; entonces, más bien se ha demorado meses en lo de la firma; ahorita la compra está realizada jurídicamente; es nada más que se perfeccione con la suscripción del instrumento público de esta escritura. Señala al Dr. Carlos Palma Rodríguez que no puede darle la información acerca de la ubicación de los lotes porque está en el expediente, lo cual no tiene relevancia para lo que va a acordar el Consejo Universitario (CU).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Mag. José Pablo Cascante Suárez por su intervención. Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agradece al director. Manifiesta que tiene varias observaciones, pero primero tenía una duda en ese sentido. Como es una licitación menor, entiende que no viene al CU la licitación como tal, pero tenía la duda de si la adquisición del terreno era materia que se tenga que valorar o no; si había un caso en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) o si se había visto en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios; le parece que en alguna parte de presupuestos sí se había mencionado, y, entonces, el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, les había dicho que este era un terreno que se encuentra frente al Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester (CIJBL), y que iba a ser utilizado para parqueos —dice que está hablando todo desde la memoria, no tiene nada oficial en ese sentido— habilitando un poco de espacio propiamente donde está actualmente el parqueo del CIJBL; eso es lo que conoce; de ahí el considerando que habla de que es una operación óptima del Jardín pues viene a facilitar algunos aspectos, pero no recuerda más, como para saber si era un caso que ya había analizado el CU.

Agrega que lo usual es que cuando se autoriza la compra o adquisición de un terreno como este, se acuerda autorizar o permitir que se compre y un segundo acuerdo es dar este poder especial al rector para que firme la escritura en ese caso; entonces, reitera que tiene esa duda y por eso ayer le preguntaba al Mag. Mauricio Saborío González, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), y al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, porque no lograba entrar a la Intranet para ver los casos que tiene CU en el historial y si este era un caso que se había analizado o no.

Trae a colación que el Mag. José Pablo Cascante Suárez les dice que en diciembre fue que se concretó; espera que el análisis haya sido positivo en ese sentido; entonces, se acuerda dar continuidad al proceso. Dice que va a partir de que no está en la corriente del Consejo y que ya está analizado, pero insiste en que tiene algunas dudas, pues la Procuraduría General de la República pide evidencia del poder generalísimo que tenga el rector para atender esto; de no tener ese poder, entonces el acuerdo del CU que le permite firmar

la escritura; cree que en este momento es el espíritu de lo que se tiene: tomar el acuerdo para habilitar a la firma de la escritura.

Menciona que el inciso 6) del artículo artículo 1255 del Código Civil de Costa Rica, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 1255.-

(...)

6.- Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza del negocio, se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencias necesarias del mandato.

Entonces, el artículo describe las potestades que tiene el poder generalísimo y, en la Propuesta de dirección, se parte del principio de que este poder que tiene el rector vía *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de representación judicial y extrajudicial, es equiparable a un poder generalísimo; sin embargo, si se observa el artículo 1251, del Título VIII, Mandato, Capítulo I, Disposiciones generales, establece:

ARTÍCULO 1251.- El contrato de mandato puede celebrarse entre presentes y ausentes, por escritura pública o privada y aun de palabra; pero no se admitirá en juicio la prueba de testigos, sino en conformidad con las reglas generales, ni la escritura privada cuando las leyes exijan documento público.

El instrumento en que se hace constar el mandato se llama poder. Los poderes generales o generalísimos deben otorgarse en escritura pública é inscribirse en la sección correspondiente del Registro de la Propiedad, y no producen efecto respecto de tercero sino desde la fecha de su inscripción.

Por eso, la Procuraduría General de la República pide esta evidencia; es decir, la escritura de que tiene el poder generalísimo; en caso de que eso no exista, que le parece que es la situación que tienen en este momento, ese es el acuerdo que toma el CU, en el primer acuerdo, al “confirmar”, pero le parece que no se tiene esa escritura que da un poder generalísimo.

Manifiesta que lo referente al poder generalísimo a él (Dr. Germán Vidaurre Fallas) le preocupa, porque, obviamente, no lo va a hacer el rector, pero cree que por alguna razón es que el Consejo CU puede valorar ese tipo de procesos: la adquisición, la venta, la hipoteca de un bien, de un terreno de la Universidad; el darle un poder generalísimo significa que la persona que lo tenga podría vender un terreno o una instalación.

Agrega que el otro aspecto que le gustaría analizar en el considerando 2 y en el “Por tanto” 6 habla que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* tiene el rango de ley material; sin embargo, estaba revisando el *Tratado de Derecho Administrativo*, escrito por Dr. Ernesto Jinesta Lobo, exmagistrado, expresidente de la Corte Suprema de Justicia, quien tiene un currículum increíble, hace un análisis sobre las autonomías, así como de varios votos de la Sala, habla sobre la autonomía de tercer grado, que es la autonomía que tienen las universidades, por ejemplo, y después de analizar todos los votos, da una serie de conclusiones. El tratado dice:

De la transcripción de estos votos de la Sala Constitucional, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- a) Si bien las Universidades públicas pueden crear sus órganos fundamentales a través de los estatutos universitarios, esos instrumentos normativos no tienen el rango de una ley en sentido formal y material.*

Por lo anterior, le parece que habría que considerar esos dos aspectos, porque, en realidad, se estaba firmando algo que, aquí mismo, lo está diciendo un exmagistrado de la Sala. Considera que el acuerdo 1 no debería ser “confirmar”, sino “se autoriza al rector para que firme la escritura”, que es lo único que está pidiendo la Procuraduría General de la República. En relación con el acuerdo 2, cree que, en realidad, la Procuraduría General de la República está haciendo bien, en el sentido de solicitar y valorar que se esté cumpliendo con los requisitos si en el pasado no lo ha hecho; más bien, él (Dr. Germán Vidaurre Fallas)

agradece que ahora estén haciendo la acción correcta, pero piensa que el habilitar para que sin necesidad de que se le dé esa autorización, o esa visión del CU, la persona que ocupe la Rectoría pueda firmar una escritura, en la que venda, compre, alquile o haga algo con los terrenos de la Universidad no debería ser. En este momento, la representación judicial y extrajudicial no le parece que sea homologable o equiparable a un poder generalísimo.

EL MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ se refiere a las dos observaciones que está haciendo el Dr. Germán Vidaurre Fallas: la primera, es erróneo que al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta se le esté otorgando un poder generalísimo, pues el artículo 1255 que el Dr. Germán Vidaurre Fallas citó no habla de un poder generalísimo, sino de un poder general y era por el supuesto hecho del inciso 6), que se estaba citando, pero subraya que no es poder generalísimo. El acuerdo justamente lo que hace, de alguna forma, es aclarar a la Procuraduría General de la República que el CU lo que está haciendo es confirmar que con la representación extrajudicial que tiene el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta puede firmar la escritura; no dice en el texto del acuerdo 1 que se le esté concediendo un poder generalísimo; entonces, esa es la primera observación.

Con respecto a lo que el Dr. Germán Vidaurre Fallas menciona en su segunda observación, sobre las menciones del Dr. Ernesto Jinesta Lobo, que eso es doctrina, no es jurisprudencia, no es una norma por lo que tiene validez dentro del ámbito de la discusión académica. Agrega que de lo que él (Mag. José Pablo Cascante Suárez) aprendió en la Maestría de Derecho Público, se podría contrastar con opiniones de otras personas especialistas también en Derecho Público como el Dr. Rafael González Ballar y otras figuras destacables como el Dr. Oscar González Camacho, quienes sostienen la tesis de que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por derivación del artículo 84 constitucional, ostenta el rango de la ley material, porque el constituyente le delegó a la Universidad la potestad de dictar este estatuto que, desde el punto de vista jurídico, va a estar en el mismo nivel que estaría una ley dictada por la Asamblea Legislativa para una institución que no goza de esta capacidad. Considera que sería un asunto político si los miembros del Órgano Colegiado quieren, y hasta menor, eliminar esa referencia en el texto de los considerandos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA pregunta si hay alguna otra observación o consulta. Le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO desea confirmar en este momento, pues para ella es importante, si lo que se le está recordando a la Procuraduría General de la República es que el rector cuenta con el poder general para la firma de esa compra de terrenos; consulta si eso es lo que se está haciendo, pero no se le está otorgando un poder generalísimo para hacerlo; eso es lo quiere que quede absolutamente claro.

Menciona que informar a la Procuraduría General de la República, con esa tesis de esto primero que acaba de aclarar, este segundo acuerdo es necesario, y quisiera tenerlo claro, que no es que se le está dando una carta abierta al rector para poder desarrollar funciones de apoderado generalísimo, puesto que se está claro que lo que se le está dando es un poder general, para aplicar lo que está consignado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; entonces, si ese es el entender, por supuesto que concuerda en votar el acuerdo en estos términos, pero insiste en que desea que quede clara esa lógica, porque eso es lo que fundamenta su voto; entonces, quisiera confirmar esto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Mag. José Pablo Cascante Suárez y le indica si quiere referirse a la respuesta primero y luego el Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ explica que, en efecto, como lo decía en la primera consulta, sí, ese es el espíritu; no se está concediendo ningún poder generalísimo y obedece a las capacidades que están ya comprendidas en el poder de representación extrajudicial que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* le da a quien ocupa la Rectoría. Con respecto a la segunda consulta, pregunta si la puede precisar de nuevo.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO dice que quiere estar segura de que lo está interpretando bien, esa es su confirmación (la respuesta probablemente va a ser sí o no), si el segundo acuerdo es recordarle a la Procuraduría General de la República que en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se le establecen las funciones al rector, y en el artículo 40, inciso a), tiene la potestad establecida en sus funciones para ejercer la representación de la Universidad, a fin de realizar la compra de estos terrenos, que, bajo ese principio, como es un poder general con el que cuenta el rector para poder hacerlo, se le está recordando a la Procuraduría esta situación; es decir, es eso, no es que están abriendo la posibilidad para un futuro o para otras acciones que puedan darse, que impliquen que, más adelante, la Procuraduría no pregunte; lo que el CU está haciendo es recordándole lo que dice el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y que, si es a ese nivel, no hay problema; si tuviera que ser otro aspecto el que requiriera de un poder generalísimo, entonces sí tendría que remitirse al CU para otorgárselo; pregunta si es así.

EL MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ dice que lo que sucede, desde el punto de vista del curso administrativo que siguió la adquisición de estos inmuebles, tuvo un proceso licitatorio, regulado por la ley, con las instancias que son necesarias para que el acto pueda perfeccionarse, pero la Procuraduría General de la República indica que para que la suscripción exista se necesita un acuerdo del CU que autorice al rector a firmar; si la posición del Órgano Colegiado es que en situaciones similares a esta la Procuraduría General de la República siempre debe consultarle o solicitarle un acuerdo como este, entonces, si esa fuese la posición, se puede eliminar la propuesta de acuerdo 2, pero si desde el punto de vista que a él le parece más lógico, es que si ya se tiene esa disposición en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y un procedimiento licitatorio que sigue su curso, que cumple con la ley, le permite a la Universidad adquirir inmuebles, no debería ser necesario que en futuras ocasiones la Procuraduría General de la República le pida al Consejo Universitario un acuerdo para autorizar la firma; se le está rindiendo específicamente para esos dos inmuebles que comprenden esa licitación pública menor.

Reitera que si, desde el punto de vista político, el Órgano Colegiado desea que siempre sea consultado cuando se vaya a requerir la firma del rector al no haber intervenido en el proceso licitatorio, pues el Consejo Universitario se está enterando por esta solicitud de la Procuraduría General de la República de un acuerdo que autorice; entonces, es un asunto político finalmente si se incorpora ese acuerdo 2 o no.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA hace lectura del artículo 40, inciso a) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en donde menciona que:

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:

Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica.

Y, además, el acuerdo 1, el cual indica:

ACUERDA:

1. Confirmar que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, tiene la potestad legal de representar a la Universidad de Costa Rica en la firma de la escritura ante la Notaría del Estado.

Agrega que es donde está llegando el Órgano Colegiado, de acuerdo con la solicitud de la Procuraduría General de la República, y con relación a la firma de estos dos terrenos propiamente en materia de inscripción; eso para tenerlo claro. Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agradece al director. Menciona que eso es lo que quiere recalcar, que la solicitud de la Procuraduría General de la República es el acuerdo que autoriza la firma de esta escritura. Agrega que lo que él entiende del acuerdo 2, es que en cualquier momento que haya que firmar una escritura, la Procuraduría General de la República que en este momento dijo que como no tenía ese acuerdo ni la escritura que diga que el rector tiene un poder generalísimo; entonces, necesita el acuerdo, y lo solicita; por eso es que el Órgano Colegiado se entera de esta situación.

Menciona que lo que entendió de lo indicado por el Mag. José Pablo Cascante Suárez es que si la Procuraduría General de la República acoge ese segundo acuerdo y mañana se quisiera firmar una escritura para comprar otro terreno, para vender o hacer algo, una hipoteca, la Procuraduría General de la República no va a hacer esa revisión; es decir, no va a solicitar un acuerdo al CU porque diría que ya el Órgano Colegiado acordó que no era necesario, y en ese caso lo puede hacer sin que haya una observación o una revisión por parte del CU; ese es el punto que le parece importante.

Cree necesario que el Órgano Colegiado conozca que se va a comprar un determinado bien, pues hasta para una donación se realiza un análisis por parte del CU (aunque ahora se está valorando la opción de que sea Rectoría o una vicerrectoría que lo analice directamente), pero hasta en ese aspecto el Órgano Colegiado lo valora; es un acto de “confirmar”. Desea revisar lo del poder generalísimo, ya que en alguna parte del documento se hacía la comparación de un poder generalísimo de suma. Pero, en todo caso, concuerda; el punto es no deberían estar hablando de poderes generalísimos o no, o generalizar el que para cualquier procedimiento similar no se requiera esa verificación o ese acuerdo del CU. Reitera que ese es su punto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cree que al aclarar el primer acuerdo, lo que deben considerar para posteriormente deliberar es la pertinencia de dejar o no el acuerdo 2, pero reitera que quisiera tener claridad en que está explicándose de la mejor manera; el acuerdo 1 dice: *Confirmar que el rector tiene la potestad legal de representar a la Universidad de Costa Rica (UCR) en la firma de la escritura (...)*, de esos terrenos que está solicitando la Procuraduría General de la República en este momento.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece al director. Agrega que, por la intervención del Dr. Germán Vidaurre Fallas, se sentiría más tranquilo si se eliminara el acuerdo 2; piensa que si se le quiere informar a la Procuraduría General de la República que el rector tiene las potestades legales para firmar en casos similares, se podría agregar en el acuerdo 1: “confirmar e informar a la Procuraduría (...)”. Es decir, se podrían juntar los dos acuerdos, a fin de satisfacer esa preocupación que tiene el Dr. Germán Vidaurre Fallas, y se cumpliría el mismo objetivo. Reitera que sugiere señalar: “Confirmar e informar a la Procuraduría General de la República (...)”, que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta tiene la potestad legal.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO, con respecto a los cuestionamientos sobre este trámite, considera que no se está solicitando analizar por el fondo la licitación o la compra de los bienes; entonces, si no le están pidiendo esto al Órgano Colegiado, sino hacer este trámite formal para que el rector pueda proceder con la firma y dado que la cita es este lunes 12 de agosto de 2024, piensa que si en algún momento el CU debe tomar un acuerdo para validar la compra o la donación de bienes, le solicitan hacer el análisis de fondo, como se ha hecho con otras donaciones; en ese caso sí correspondería trasladarlo a una comisión y que se analice por el fondo la viabilidad de ese bien inmueble.

Agrega que, en este caso, cree que es un asunto de formalidad, porque no están pidiendo al Órgano Colegiado analizar si los terrenos corresponden o no; considera que este acuerdo es muy similar al que tomaron el año pasado, en el cual se solicitaba una afirmación de parte del CU sobre las potestades del rector; entonces, ella no ve que el acuerdo 2 sea inoportuno, porque dice: “para actos de igual naturaleza”, y un acto de esta naturaleza no requiere el acuerdo por el fondo de lo que se está autorizando. Considera, para evitar esas burocracias, que el acuerdo 2 se mantenga, porque en caso de tener otra solicitud de la Notaría o de la Procuraduría General de la República, en los mismos términos, cada vez tiene que ser analizada por el Consejo Universitario y podría ser que también tenga esta urgencia. Reitera que cree que el acuerdo 2 es muy claro, en cuanto a que es para asuntos de la misma naturaleza; por esa razón opina que está bien la propuesta de acuerdo, porque no se está pidiendo hacer una revisión por el fondo del tipo de bien que se va a adquirir.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que, en efecto, son licitaciones menores, pero si a los miembros del Órgano Colegiado les da más tranquilidad el hecho de no presentar dentro de la información que se le vaya a comunicar a la Procuraduría General de la República este acuerdo 2, y cada vez que vengan estos procesos someterlos a análisis propiamente del Órgano Colegiado, se hace así. Estima que lo importante es tener en consideración que son licitaciones menores y, consecuentemente, es por eso que se procede de esa manera. Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA refiere que esto son clases de derecho normales en todas las instituciones; no es algo excepcional, y existe lo que es la personalidad de las instituciones, las cuales, a diferencia de los seres humanos, se le otorga a un concepto llamado Universidad de Costa Rica por ejemplo, y eso cobra vida a partir del momento en que se crea esa institución, a diferencia de las personas, ya se tiene esa personalidad, la institución la tiene sin importar quién esté dentro de ella, y si cambian las personas, igual, el siguiente continúa con la administración de esa personalidad mientras esté ahí, pero una vez que esa persona se retira, la institución continúa con esa personalidad jurídica y la administra el que sigue. Mientras que en el caso de las personas, continúan, salvo que un juzgado les declare insanos y ya no se puedan administrar a sí mismos.

Agrega que esto es tan atípico, pero tan claro a la vez, que desde el 26 de agosto de 1940, en la Ley 362, *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica*, ya está claro. Desea que se observe todo lo que tiene de existir la Universidad de Costa Rica (UCR) y hasta ahora a la Procuraduría General de la República se le ocurre preguntar por algo que está claro en la ley constitutiva, *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica*, que es una ley vigente, no está derogada; por tanto el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* precisamente aclara, como una especie de reglamento de esa ley, la normativa principal que dio origen a esta Universidad.

Considera que es suficiente con el acuerdo 1, porque no se puede crear en estos momentos la personalidad jurídica de la UCR porque ya fue creada cuando se fundó la UCR y todos los actos que ha hecho la Rectoría, desde creada la Universidad de Costa Rica, se hacen bajo el mismo principio que hoy les está pidiendo la Procuraduría General de la República, que el Órgano Colegiado indique si lo tiene o no el rector, y, evidentemente, sí lo tiene, pues es la única persona, además de las excepciones que este CU pueda crear para el funcionamiento de la Administración de la Universidad; entonces, es algo realmente muy sencillo; no es nada del otro mundo y lo que les compete técnicamente (ya se hizo una vez antes, y se está haciendo ahora), es informar que este es un asunto que para la UCR debe continuar el curso normal, no se necesita un nuevo acto, que diga que el rector tiene la personalidad que la ley, por encima del Órgano Colegiado, ya le dio a la Institución y a quien ocupa el más alto cargo de esta Institución, y así está expresado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que es al rector de la Universidad de Costa Rica, pero a nadie más.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que seguirán la línea de mantener solamente el acuerdo 1.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS señala que va a hacer dos comentarios. El Consejo Universitario, inclusive para lo referente a la Notaría de la Universidad, tomó acuerdos para transferirla a quien ocupa la dirección de la Oficina Jurídica, dice que entiende que la persona que ocupa la Rectoría tiene esa potestad, pero cada vez que cambia la persona se tiene que autorizar a esa persona como tal.

Menciona que en el considerando 3, que dice: *En la Universidad de Costa Rica el poder general (o generalísimo sin límite de suma) se ha estimado como comprendido en la citada representación extrajudicial que prevé el Estatuto Orgánico, e incluso, de la lectura del inciso 6) del artículo 1255 del Código Civil, parece innecesario el requisito que demanda, en esta ocasión, la Procuraduría General de la República.;* por eso él decía que le inquieta la indicación “o generalísimo sin límite de suma”, pues el espíritu de lo que

se está haciendo es convertir esa representación judicial y extrajudicial en una especie de poder general o generalísimo sin límite de suma; ese es el aspecto que ha tratado de exponer.

Con respecto al acuerdo 1, que efectivamente es lo que está pidiendo la Procuraduría General de la República; él (Dr. Germán Vidaurre Fallas) indicaría lo que les están pidiendo, no pondría “confirmar”, porque “confirmar” es reiterar algo que ya está; por ello sugiere que sea “autorizar al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, firmar la escritura ante la Notaría del Estado, y es este caso en específico.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO expresa que no coincide con lo que está expresando el Dr. Germán Vidaurre Fallas con respecto a la segunda observación, porque, en realidad, toda la lógica que se ha tenido es que el rector cuenta con esa autoridad para poder hacerlo; es decir, en este momento el CU no lo está autorizando a hacerlo, ya él lo tiene, y se le está explicando a la Procuraduría General de la República que por favor recuerde lo que fundamentan los considerandos, que el rector ya lo tiene; entonces, por eso la palabra “confirmar”, no es una asignación de ese poder, lo que se está haciendo es confirmar que ya lo tiene.

Apoya la observación del Dr. Germán Vidaurre Fallas, con respecto al considerando 3, en cuanto que genere ruido; por eso sugiere eliminar la frase “generalísimo sin límite de suma”, porque lo que se está haciendo es recordándole a la Procuraduría que no tiene que preguntar sobre esto, ya que se le está confirmando que el rector cuenta con las potestades para hacer la compra de una finca; además, es una licitación menor; por eso no llega al Consejo Universitario, por ser parte de la rutina de trabajo del rector y él tendrá que dar cuentas a este Consejo si comete un error en su juicio; él es responsable de lo que está haciendo; debe contar con todos los elementos técnicos y jurídicos que lo fundamenten; entonces, desde ese punto de vista, él lo puede hacer y el Consejo puede pedirle cuentas después sobre un acto que se considere que no esté bien fundamentado.

Manifiesta que la parte importante es que lo que entiende de esto es que en el acuerdo uno se le indica, a la Procuraduría General de la República que el rector ya tiene la potestad para hacerlo; el acuerdo 2 se podría eliminar, porque en el 1 se está confirmando que ya lo tiene, por lo que con no incluir el acuerdo 2 no pasa nada si no quieren generar ese ruido. Coincide con la MTE. Stephanie Fallas Navarro, en que el acuerdo 2 está implícito; para aspectos de este nivel no vuelvan a preguntar, porque reitera que el rector cuenta con las potestades para poder hacerlo. Reitera, según lo que entendió de lo expuesto por el Mag. José Pablo Cascante Suárez, es que esto es político; se le quiere decir a la Procuraduría General de la República: “por favor, recuérdelo”, y siga recordándolo o no, que es como está en el acuerdo 1.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Br. Noelia María Solís Maroto.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO agradece al director. Menciona que para continuar dando tantas vueltas a toda la discusión, coincide y agradece realmente el aporte que realizó el Lic. William Méndez Garita con respecto al tema directamente relacionado con la *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica* y la personalidad jurídica que ya la Universidad de Costa Rica ostenta, y en este caso el rector, quien pasó por una elección democrática, la tiene, durante estos cuatro años del periodo de su administración; entonces, totalmente de acuerdo con ese tema.

También entiende y valora la preocupación del Dr. Germán Vidaurre Fallas, por lo que creería que está bien quitar esa parte en el considerando 3, para evitar generar ruido, entendiéndose que no cambia lo que se busca en esta afirmación que era justamente el acuerdo 1.

Con respecto al cambio de la primera palabra, señala que la cambiaría por “comunicar o informar”, siguiendo esa misma línea, pero no le parece mal que sea “confirmar”; sin embargo, para valorar otra opción dentro de esa misma línea sería “comunicar”, y lo mismo que decía la MTE. Stephanie Fallas Navarro también, de que ya esa potestad está en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en la *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica* y en todos los demás documentos; entonces, no es necesario entrar en esa discusión directamente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA pregunta si les parece si se coloca “comunicar a la Procuraduría (...)”. Da lectura los cambios realizados al dictamen:

- En el considerando 2 se agrega: La Universidad de Costa Rica, después de Estatuto Orgánico.
- En el considerando 3 se agrega: La Universidad de Costa Rica, después de Estatuto Orgánico y además se elimina lo que está entre paréntesis: “o generalísimo sin límite de suma”.
- El acuerdo 1 queda de la siguiente manera: *Comunicar que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, tiene la potestad legal de representar a la Universidad de Costa Rica en la firma de la escritura ante la Notaría del Estado compra de las fincas del partido de Cartago, matrícula de folio real 139628-000 con plano catastrado C-103646-1993 y matrícula de folio real 139629-000 con plano catastrado C-103645-1993, a nombre de la Universidad de Costa Rica, adquiridas con ocasión del proceso de contratación administrativa “Licitación menor No. 2023LE-000042-0000900001 - Centro de Investigación Jardín Lankester, compra de lote”.*

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ menciona que no es abogado, pero cree que el mensaje que se le debe dar a la Procuraduría General de la República es el primero que se tenía, es decir, “confirmar”, porque “comunicar”, se puede hacer por otras vías que no fuera un acuerdo; le parece que el “confirmar” incluso incluye el segundo, aunque no se incluya; piensa que se daría un mensaje más directo a la Procuraduría General de la República; esa es la sugerencia.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que si están de acuerdo se mantiene el acuerdo 1 tal y como lo leyó anteriormente, iniciando con el infinitivo “confirmar”. Asimismo, se elimina el acuerdo 2.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

TOTAL: Un voto.

RESULTANDO QUE:

- 1. La licitación menor N.º 2023 LE-000042-0000900001, que consistió en la compra de lotes para actividades del Centro de Investigación Jardín Lankester, concluyó en firme y sin apelaciones con el acto de adjudicación dictado el 7 de diciembre de 2023.**
- 2. La Procuraduría General de la República, mediante correo electrónico del 11 de julio de 2024 (adjunto), solicitó aclarar:**

(...) si el rector tiene facultades para el acto de firmas de escrituras en licitaciones, si me puede facilitar el reglamento que lo autoriza se lo agradezco, y si no, por favor, valorar el acuerdo del consejo Universitario autorizandolo [sic] a firmar la escritura ante la Notaría del Estado compra de las fincas del partido de Cartago, matrícula de folio real 139628-000 con plano catastrado C-103646-1993 y matrícula de folio real 139629-000 con plano catastrado C-103645-1993, a nombre de la Universidad de Costa Rica, adquiridas con ocasión del proceso de contratación administrativa “Licitación menor No. 2023LE-000042-0000900001 - Centro de Investigación Jardín Lankester, compra de lote” (...).

3. La Procuraduría solicitó, mediante correo electrónico del 24 de julio del año en curso (adjunto), que la Universidad aportara los siguientes documentos para la firma de la escritura que oficiará en condición de Notaría del Estado:

Personería del rector con la indicación que ostenta facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. De lo contrario deberá aportar el acuerdo del Consejo Universitario que lo habilita para este acto (ver correo del 11 de julio) la personería remitida únicamente indica que ostenta la representación judicial y extrajudicial.

4. Mediante correo electrónico del 30 de julio del presente año, la citada Procuraduría confirmó la cita de firma de la escritura para el próximo lunes 12 de agosto de 2024, a las 11 horas.

5. Mediante nota R-4844-2024, la Rectoría manifestó y petitionó lo siguiente:

La adquisición de estas fincas es de gran relevancia para la Universidad de Costa Rica, ya que permitirá el funcionamiento óptimo del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester. Este centro es esencial para la investigación y conservación de la flora tropical, y beneficia no solo a la comunidad académica, sino también a la sociedad en general mediante la preservación de biodiversidad y la promoción del conocimiento científico.

(...) considerando el peso de este trámite y la necesidad de su pronta resolución, le agradezco refrendar lo actuado y respaldar la facultad del rector para firmar la escritura de compra ante la Notaría del Estado. Este respaldo es esencial para asegurar la formalización de la adquisición y garantizar que los procedimientos legales y administrativos se cumplan adecuadamente.

6. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, cuero normativo con rango de ley material en razón de la autonomía organizativa de máximo grado que dispone el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:

a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales.

7. El Código Civil de Costa Rica dispone que:

Artículo 1255.- ()*

Por el poder general para todos, alguno o algunos negocios, tiene el mandatario respecto del negocio o negocios a que su poder se refiere, amplia y general administración, comprendiendo ésta las facultades siguientes:

1.- Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes.

2.- Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fueren necesarias para interrumpir la prescripción respecto de las cosas que comprende el mandato.

3.- Alquilar o arrendar bienes muebles hasta por un año; pero si el poder se limita a cierto tiempo, el período del arrendamiento no debe exceder de ese plazo. Para arrendar bienes inmuebles, se requiere poder Generalísimo o Especial.

4.- *Vender los frutos así como los demás bienes muebles que por su naturaleza están destinados a ser vendidos o se hallan expuestos a perderse o deteriorarse.*

5.- *Exigir judicial o extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los correspondientes recibos.*

6.- *Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza del negocio, se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencias necesarias del mandato.*

(el subrayado es suplido).

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La compra de las fincas adquiridas mediante la Licitación Menor N.º 2023 LE-000042-0000900001 resulta de relevancia capital para el desarrollo del Centro de Investigación Jardín Lankester y las actividades de alto valor agregado que desarrolla esa instancia universitaria.
2. Se tiene como novedosa la posición de la Procuraduría General de la República, por cuanto la representación extrajudicial que ostenta la persona que ocupa el cargo de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica –y que está radicada en el inciso a) del artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, norma de rango legal material– ha constituido, históricamente, suficiente autorización para realizar actos y contratos protocolizados en la Notaría del Estado.
3. En la Universidad de Costa Rica el poder general se ha estimado como comprendido en la citada representación extrajudicial que prevé el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, e incluso, de la lectura del inciso 6) del artículo 1255 del *Código Civil*, parece innecesario el requisito que demanda, en esta ocasión, la Procuraduría General de la República.
4. Es de dominio institucional que el mandato estatutario de representación extrajudicial que ostenta la persona que ocupa el cargo de la Rectoría constituye poder suficiente para el acto de adquisición onerosa de los inmuebles matrícula de folio real 139628-000 con plano catastrado C-103646-1993 y matrícula de folio real 139629-000 con plano catastrado C-103645-1993.
5. En aras de garantizar la formalización de la adquisición de los inmuebles en cuestión, y de conducir a feliz término la contratación pública que respalda la compra, se estima como necesario comunicar a la Procuraduría lo establecido en los considerandos anteriores.

Por tanto,

ACUERDA:

1. Confirmar que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, tiene la potestad legal de representar a la Universidad de Costa Rica en la firma de la escritura ante la Notaría del Estado *compra de las fincas del partido de Cartago, matrícula de folio real 139628-000 con plano catastrado C-103646-1993 y matrícula de folio real 139629-000 con plano catastrado C-103645-1993, a nombre de la Universidad de Costa Rica*, adquiridas con ocasión del proceso de contratación administrativa “Licitación menor No. 2023LE-000042-0000900001 - Centro de Investigación Jardín Lankester, compra de lote”.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA pregunta al Dr. Germán Vidaurre Fallas si desea justificar el voto. Le cede la palabra.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS expresa que agradece los cambios hechos, pero para él si es importante el “confirmar”, porque un proceso como este, la firma de la escritura de la adquisición de este terreno, no es mera burocracia, pues se está hablando de cientos de millones de colones, que están por debajo del límite que se establece para una licitación mayor o menor; es un monto considerable y reitera que

él sí cree necesario que la Procuraduría General de la República les solicite al menos la confirmación para estar al tanto de este tipo de procesos.

****A las once horas y diecisiete minutos, se retira el Mag. José Pablo Cascante Suárez. ****

****A las once horas y diecisiete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y cuarenta y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Dr. Germán Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-5-2024 sobre analizar la pertinencia de modificar el artículo 31 Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, respecto a la carga académica consolidada requerida.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece al director. Expone que, efectivamente, este es un dictamen de la Comisión de Asuntos Estudiantiles en el que estaba referida a la modificación del artículo 31 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, respecto a la carga académica consolidada. Menciona que esta fue una iniciativa que presentaron las personas estudiantes, Br. Valeria Rodríguez Quesada y el Sr. Rodrigo Pérez Vega; lo que estaban buscando, proponiendo, era que, en cuanto a las becas de excelencia académica, se pudieran flexibilizar más los requisitos para que se le pudiera otorgar ese beneficio a aquellas personas estudiantes que consiguieran una matrícula igual o superior a 30 créditos anuales.

Refiere que actualmente el texto vigente dice que son beneficiarios de esa beca aquellas personas que tienen una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo; entonces, la idea era que en lugar de 15 en cada ciclo lectivo, ellos lo que estaban buscando es que fuera de 30 y que se diera anualmente. Agrega que pareciera ser muy sencillo, pero eso tiene implicaciones económicas serias, en las cuales hay una afectación desde el punto de vista financiero.

Puntualiza que los beneficios que la Universidad les otorga a las personas estudiantes son dos. El primer caso se refiere a becas socioeconómicas; es decir, aquellas categorías 4 y 5, que son para aquella población vulnerable, personas en condición de pobreza y pobreza extrema, quienes obtienen ese tipo de beca, pero también hay otro beneficio que es de becas que se otorgan a las personas estudiantes por actividades universitarias; esos son los dos tipos de becas que tiene la Universidad.

Añade que dentro de estas becas por actividades universitarias está, precisamente, una subcategoría, que es la beca de excelencia académica, la cual se otorga a aquellas personas que tienen dos características: en primer lugar, un promedio ponderado de 9, y en segundo lugar, un mínimo de 15 créditos en cada uno de los periodos lectivos. Cuando se empezó a discutir este caso, invitaron a las instancias correspondientes, tanto a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) como a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), para saber cuáles eran las implicaciones de este caso, desde el punto de vista financiero. Al analizar los datos, efectivamente se corrobora que hay dos afectaciones para la UCR; la primera, si una persona que no tiene beca, que no goza de beca 4 y 5, pero tiene la ventaja de excelencia académica, esa persona se vería exenta de los gastos de matrícula, y segundo, las personas que ya tienen beca en las categorías 4 y 5, a esas personas se les da un complemento de excelencia académica por el 50 % precisamente para los gastos de carrera.

Por lo anterior, si se generaliza este beneficio que se estaba proponiendo, que en lugar de que fueran 15 créditos en un semestre y 15 créditos en otro semestre y se uniforme, a 30 créditos al año; entonces, ahí se empieza a ver que la beca de excelencia académica tendría un alcance sobre personas en las cuales, sin tener beca, podrían tener exoneración de matrícula, y eso significaría que la Universidad dejaría de recibir ingresos por exonerar a esas personas, pero, además, tendría que estar concediendo el 50% en los gastos para las personas que reúnan los requisitos de promedio ponderado en 9 y un mínimo de 15 créditos en cada semestre; en el análisis se determina que eso significa para la Universidad un costo de alrededor de unos \$400 000 000 adicionales por año, por lo que la recomendación de la OPLAU es que no existen suficientes recursos en esa partida de gastos ordinarios para las becas, a fin de adicionar ese nuevo gasto; esa es la justificación o los antecedentes de esta propuesta.

Detalla que la propuesta tiene dos efectos: uno es que la Universidad tiene que hacer un reembolso del 50 % en gastos de carrera, que les tendría que otorgar a las personas que no han recibido la beca, y, además, tendrían que entregar un 50 % a aquellas personas que reúnen los requisitos.

Seguidamente expone el dictamen, que, a la letra, dice:

1. ANTECEDENTES

1. En la sesión n.º 6468, artículo 10, celebrada el 25 de febrero de 2021, la Br. Valeria Rodríguez Quesada y el Sr. Rodrigo Pérez Vega, representantes estudiantiles, presentaron la Propuesta de Miembros CU-3-2021 en torno a la modificación al artículo 31 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
2. Con base en el acuerdo de la sesión n.º 6648, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) para su estudio, por medio del Pase CU-10-2021¹³.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen de la reforma:

Este se originó en el acuerdo firme, de la sesión n.º 6468, artículo 10, del Consejo Universitario, celebrada el 25 de febrero de 2021, a la luz de la Propuesta de Miembros CU-3-2021 presentada por la representación estudiantil: Br. Valeria Rodríguez Quesada y Rodrigo Peréz Vega, en la cual se plantea la necesidad de las personas estudiantes de acceder a una beca por excelencia académica, que flexibilice la carga académica consolidada de al menos 15 créditos en cada ciclo lectivo, independientemente del número de asignaturas matriculadas y el valor de los créditos; esto, en el marco de la existencia de una diversidad de planes de estudios, que dificulta cumplir la reglamentación. Por ejemplo, algunas carreras contienen en el plan cursos de laboratorio con un valor asignado de 1 o 2 créditos; y, además, se imparten varios laboratorios en un mismo ciclo lectivo. También, en la carrera de Derecho, según el plan de estudio, la persona estudiante debe llevar 8 materias en cada ciclo lectivo, con un valor asignado de 2 créditos, para poder acceder a la modalidad de beca por excelencia.

En este sentido, en dicha sesión se discutió y se acordó lo siguiente:

Solicitar el traslado del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que evalúe la pertinencia de la propuesta de modificación al artículo 31 Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, según se presenta a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 31.</p> <p>La beca de excelencia académica será otorgada en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>b) Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve) durante el año lectivo anterior, y una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 31.</p> <p>La beca de excelencia académica será otorgada en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>b) Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve) durante el año lectivo anterior, y una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo, igual o superior a 30 créditos anuales.</p>

13 De fecha 1.º de marzo de 2021.

En vista del acuerdo, la Dirección del Consejo Universitario remitió a la CAE el expediente para estudio, por medio del Pase CU-10-2021, del 1.º de marzo de 2021.

2.2. Propósito del caso:

En el presente documento se dictamina sobre la pertinencia y conveniencia de la modificación al artículo 31 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, cuyo objetivo es flexibilizar la carga académica que deben cumplir las personas estudiantes para acceder a una beca de excelencia académica.

2.3. Normativa relacionada

A continuación, se presentan las normas estatutarias y reglamentarias que regulan las becas por actividades universitarias en el reconocimiento de la excelencia académica, y la competencia del Consejo Universitario para emitir normativa.

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone en los artículos 4 y 30 lo siguiente:

Como principio orientador en el *Título I Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

- b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

- k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica.

(...).

El *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, en los artículos 4, 27, y 31 establece:

ARTÍCULO 4. Los beneficios que otorgará el sistema de becas de acuerdo con los requisitos estipulados en este reglamento, serán:

- a) *Becas socioeconómicas y sus beneficios.*
- b) **Becas por actividades universitarias.**

ARTÍCULO 27. Las becas de estímulo, representación, participación, **excelencia académica** y otros reconocimientos podrán ser disfrutadas por todo estudiante de pregrado, grado y posgrado **de fondos corrientes con matrícula consolidada** en la Institución. Estas se podrán otorgar además de la beca socioeconómica y sus beneficios complementarios. El beneficio de estas becas consistirá en exoneración total o parcial del costo de la matrícula.

El beneficio de exoneración de estas becas se otorgará siempre que la designación o el nombramiento sea por el ciclo lectivo completo. Para el disfrute de la exoneración total será necesario cumplir con el requisito de rendimiento académico; de lo contrario, se aplicará una exoneración parcial del costo de la matrícula.

El disfrute de cualquiera de estas becas podrá ser renunciado por solicitud escrita del estudiante ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. (El destacado no es del original).

ARTÍCULO 31. La beca de excelencia académica será otorgada en los siguientes casos:

- a) Por haber alcanzado un puntaje de admisión equivalente a una nota de 9,0 (nueve) o superior, obtenido la primera vez que se presente la prueba de aptitud académica antes de ingresar a la Universidad de Costa Rica.

Los estudiantes y las estudiantes que ingresen a un posgrado deberán cumplir con un promedio ponderado de al menos 9,0 en los cursos que formaron parte del plan de estudios de grado realizados en la Universidad de Costa Rica.

Para los casos anteriores, el beneficio rige por un año lectivo.

- b) Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve) durante el año lectivo anterior, tanto en grado como en posgrado, y una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo.

En posgrado, el promedio se calculará con las asignaturas cuya calificación sea numérica, y que formen parte del programa de estudios en que el o la estudiante esté empadronado(a).

Este beneficio se disfrutará en el tanto se mantengan las condiciones de rendimiento y carga académica indicadas.

A la población estudiantil con las categorías de beca 4 y 5 que cumpla con los requisitos del inciso b, se le reconocerá la excelencia académica con el otorgamiento de un monto equivalente al 50% del complemento económico para gastos de carrera vigente para la categoría de beca 5. Este beneficio se disfrutará en el tanto se mantengan las condiciones indicadas.

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica podrá resolver casos de excepción cuando, por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva, el o la estudiante no cumpla con el mínimo de créditos establecidos.

2.4. Reflexiones de la comisión

Para conocer los alcances de la modificación del artículo 31¹⁴, inciso b) del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, que dio origen a la discusión de este caso en la CAE (Propuesta de Miembro CU-3-2021), es necesario examinar los siguientes aspectos:

1. la carga académica (cantidad de créditos) que se deben cumplir para acceder a la beca de excelencia académica y la pertinencia del cálculo del número de créditos de forma anual.
2. La viabilidad económica de la modificación, dado que a las personas becarias con categoría 4 y 5, como cuentan con la exoneración de la matrícula en un 100%, se les debe otorgar por excelencia académica el 50% en gastos de carrera, tal como lo indica la norma vigente. Además, debe considerarse lo que dejaría de percibir la Institución de la población estudiantil que no posee beca socioeconómica y se le exonera del 100% de derechos de matrícula.

En relación con el primer aspecto, el texto normativo vigente presenta el inconveniente en el cumplimiento de la carga académica debido a que se dispone como requisito para obtener la beca de excelencia académica, matricular 15 créditos en cada ciclo lectivo, lo que resulta casi imposible de cumplir en el III ciclo, por la naturaleza y la organización de los cursos de este periodo, lo cual lleva a que la población estudiantil, al matricular pocos cursos, no pueda cumplir con el creditaje.

Con este antecedente, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil¹⁵ aportó el oficio remitido por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) como insumo para la discusión, en el contexto de la necesidad de la modificación, tal como se evidencia en la recomendación de la Oficina Jurídica (OJ) en el Dictamen OJ-282-2021, en alusión a la norma vigente del artículo 31 inciso b), que establece: *Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve) durante el año lectivo anterior; tanto en grado como en posgrado, y una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo.*

Dicha recomendación es resultado de la consulta realizada a la OJ sobre un recurso de revocatoria, entre tantos que se presentan ante la OBAS por la misma razón, en el cual se cita:

El requerimiento de los 15 créditos para el III ciclo no es acorde al principio de razonabilidad de las normas, ya que el ciclo de verano es un período extraordinario en el que la oferta de cursos es más baja y por el corto tiempo que se dispone es más demandante para las personas estudiantes, por lo que resultaría casi imposible para la persona estudiante contar con una carga académica de 15 créditos en dicho ciclo, lo cual impediría cumplir con lo establecido en la norma.

La Sala Constitucional se refirió a este principio y dispuso los siguiente:

“(…) Sobre el particular, es menester analizar el principio de razonabilidad de las normas. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado sus componentes: legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. “... La legitimidad se refiere a que el objetivo

14 En el contexto de este caso la CAE atendió el oficio CDP-5-2021 (del 7 de abril de 2021) de la Comisión de Docencia y Posgrado, que solicitaba analizar los impactos de una posible variación en la duración de los ciclos lectivos, a la luz de cambios que paralelamente estudiaba dicha comisión, en relación con la modificación al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, la cual fue aprobada en la sesión n.º 6531, artículo 9, celebrada el 14 de octubre de 2021, sin trascendencia para el caso en cuestión.

15 Mediante el oficio ViVE-720-2021, del 14 de mayo de 2021, se remitió el oficio OBAS-799-2021, del 28 de abril de 2021.

pretendido con el acto o disposición impugnado no debe estar, al menos, legalmente prohibido; la idoneidad indica que la medida estatal cuestionada debe ser apta para alcanzar efectivamente el objetivo pretendido; la necesidad significa que entre varias medidas igualmente aptas para alcanzar tal objetivo, debe la autoridad competente elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona; y la proporcionalidad en sentido estricto dispone que aparte del requisito de que la norma sea apta y necesaria, lo ordenado por ella no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido (...) (en ese sentido, véase sentencia de esta Sala número 03933-98, de las 9:59 horas del 12 de junio de 1998). Así, un acto limitativo de derechos es razonable cuando, amén de legítimo, cumple la triple condición de ser necesario, idóneo y proporcional. (...)” --Resolución N° 2012-002569, Sala Constitucional--

En criterio de esta Asesoría, el requerimiento de los 15 créditos en el tercer ciclo carece de proporcionalidad, ya que no solo se trata de una obligación de difícil cumplimiento por la poca oferta académica de ese ciclo, sino que también es una obligación excesiva respecto al requerimiento de carga académica que se solicita para el I y II ciclo, en los cuales se debe cumplir con la misma carga académica del tercer ciclo pese a las diferencias que existen en cuanto al plazo de ejecución de estos respecto al del tercer ciclo. Se confirma, por lo tanto, que el requerimiento de los 15 créditos para el tercer ciclo violenta el principio de razonabilidad normativa, de forma tal que resulta improcedente tomarlo en consideración para el otorgamiento de la beca de excelencia y, consecuentemente, debe entenderse que cuando el artículo 31 del citado Reglamento hace referencia a la obligación de cumplir con una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo, hace alusión a los ciclos ordinarios I y II del año lectivo anterior.”

Por consiguiente, con base en el criterio expuesto por la OJ, la OBAS propone la conveniencia de la modificación al artículo 31 del reglamento en estudio, para que al III ciclo no se le consideren los 15 créditos como actualmente está establecido, debido a sus particularidades y la imposibilidad de cumplir con la carga académica consolidada en razón de carecer del principio de proporcionalidad.

Sin embargo, a partir de la deliberación en la CAE, se definieron tres posibles escenarios de modificación al texto del artículo 31, inciso b) del reglamento en análisis frente a la normativa vigente, razón por la cual se le solicita a la OBAS¹⁶, contrastarlos y proponer el escenario que combine la pertinencia de otorgar el beneficio de excelencia académica a la población estudiantil y la conveniencia en la gestión económica y operativa de la Institución. Los escenarios son los siguientes:

Escenario 1 (texto vigente)	Escenario 2	Escenario 3
Establece un mínimo de créditos en cada semestre pero el promedio ponderado es anual	Se excluye el III ciclo	Limita la nota en cada ciclo lectivo y da libertad en la administración de los créditos para que la población estudiantil cumpla con 30 créditos al año.
<p>Artículo 31.</p> <p>La beca de excelencia académica será otorgada en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve) durante el año lectivo anterior, y una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo.</p>	<p>Artículo 31.</p> <p>La beca de excelencia académica será otorgada en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve) durante el año lectivo anterior, y una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada el I y II ciclo lectivo.</p>	<p>Artículo 31.</p> <p>La beca de excelencia académica será otorgada en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve) en cada ciclo lectivo durante el año lectivo anterior, y una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo; igual o superior a 30 créditos anuales.</p>

16 Se recibe respuesta en el oficio OBAS-1295-2021, del 13 de julio de 2021, a la consulta de oficio CAE-20-2021, del 9 de junio de 2021.

Por consiguiente, en atención a la solicitud, en el oficio OBAS-1295-2021¹⁷ se plantea resumidamente que el **escenario 1 (texto vigente)** es con el que actualmente se están validando las becas por excelencia académica para el estudiantado de la Universidad de Costa Rica. Se considera la necesidad de realizar cambios en la normativa vigente, debido a que los aspectos que se mencionan en los recursos de revocatoria presentados por la población estudiantil, con respecto a la excelencia académica, tienen como factor común el no cumplimiento de la carga académica establecida en la norma (15 créditos por ciclo lectivo ordinario), y, en algunos casos que los créditos del III ciclo lectivo no se consideren para esta modalidad de beca por actividades universitarias.

El **escenario 2** no hay un cambio sustancial en relación con el escenario 1, ya que la norma se aplica sin tomar en cuenta el III ciclo lectivo. De aplicar este escenario, se continuaría con los mismos aspectos a considerar en los recursos de revocatoria al no cumplir con la carga académica citada en la norma sin brindar alternativas para contrarrestar esta situación.

Para el **escenario 3**, que limita la nota en cada ciclo lectivo y da libertad a cómo se administran los créditos en el año lectivo, con la condición de que la población estudiantil cumpla 30 créditos anuales, para la OBAS, este escenario es el que genera un cambio considerable y aporta nuevas alternativas a las personas estudiantes con respecto a la carga académica. Se considera que es la opción que mejor se adapta a la situación estudiantil y les da la posibilidad de administrar la carga académica durante el año lectivo.

Además, plantea que de aprobarse este escenario recomienda eliminar el párrafo del artículo 31, inciso b), del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, en el cual se dispone lo siguiente: *La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica podrá resolver casos de excepción cuando, por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva, el o la estudiante no cumpla con el mínimo de créditos establecidos*, ya que se solventa el cumplimiento de la carga académica anual.

No obstante, la CAE después de diversas discusiones, finalmente, definió examinar la iniciativa de flexibilizar el creditaje, desde dos puntos de vista: a partir de cumplir con la suma de 30 o más créditos provenientes de los ciclos I, II y III del año anterior, y la suma de 30 o más créditos en los ciclos I y II del año lectivo.

2.4.1. Criterios de Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y Oficina de Planificación Universitaria sobre la propuesta de modificación.

Para continuar el análisis se solicita información cuantitativa a la OBAS¹⁸, de la que se obtiene que la población estudiantil total con excelencia académica en el periodo 2015-2023 ha presentado un incremento en la cantidad de estudiantes durante los *últimos años*, y *consecuentemente* en el presupuesto como se muestra en los datos, a pesar de una baja sustancial en el año 2023.

Cuadro 1

Total de estudiantes de pregrado/grado y posgrado, con excelencia académica, por año de aplicación (2015-2023)
Universidad de Costa Rica, 2023

Año de aplicación	Total de estudiantes	Con beca socioeconómica	Estudiantes regulares, sin beca socioeconómica
2015	1.359	802	557
2016	1.510	869	641
2017	1.546	894	652
2018	1.652	928	724
2019	2.005	1.154	851
2020	2.184	1.266	918
2021	3.885	2.313	1.572
2022	4.137	2.478	1.659
2023	3.008	1.775	1.233
Total	21.286	12.479	8.807

*Se toma maestro de estudiantes histórico.

Fuente: Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, año 2023

¹⁷ Con fecha del 13 de julio de 2021.

¹⁸ Oficios: OBAS-1400-2022, OBAS-1931-2023 y OBAS-1440-2023.

En esta línea, los datos para el año 2022 derivados de consultas a la OBAS permiten obtener un panorama cuantitativo de la población estudiantil universitaria (de pregrado, grado y posgrado) a quienes se les podría otorgar el beneficio de excelencia académica en el cumplimiento del requisito de tener un promedio ponderado anual de 9 o más y haber cursado 30 créditos en el año lectivo.

Lo anterior, en dos escenarios donde lo que varía en la base de cálculo es el número de ciclos a tomar en cuenta: el escenario I contempla la suma de 30 o más créditos provenientes de los ciclos I, II y, III del año anterior, y el escenario II la suma de 30 o más créditos en los ciclos I y II del año lectivo.

Los datos del cuadro 2 muestran un total de 4682 estudiantes, con o sin beca socioeconómica que tienen un promedio ponderado de 9 o más y con 30 créditos cursados en los tres ciclos del año lectivo, y un total de 4081 estudiantes con créditos cursados en dos ciclos lectivos (I y II ciclos), con una clara tendencia de una mayor cantidad de estudiantes con beca o sin beca en pregrado y grado que accederían a la beca por excelencia académica. Llama la atención que mayormente la población becaria accede a este tipo de becas en contraste con la población estudiantil sin beca.

Cuadro 2¹⁹

Total de estudiantes con y sin beca socioeconómica con promedio ponderado anual de 9 o más y 30 o más créditos por año lectivo*

Créditos por año lectivo	Con / sin beca	Grado académico		Total con / sin beca	Total
suma de III ciclo 2021, I y II ciclo 2022	con beca socioeconómica	pregrado y grado	2408	2426	4682
		posgrado	18		
	sin beca socioeconómica	pregrado y grado	2216	2256	
		posgrado	40		
suma de I y II ciclo 2022	con beca socioeconómica	pregrado y grado	2125	2142	4081
		posgrado	17		
	sin beca socioeconómica	pregrado y grado	1888	1939	
		posgrado	51		

* Se toma maestro de estudiantes con matrícula del año 2022.

Fuente: Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, año 2023

Por su parte, en cuanto a la viabilidad económica de la propuesta, la CAE destaca la importancia de que, en el marco de las becas por excelencia académica que consiste en el beneficio de la exoneración de matrícula, en cumplimiento de los requisitos de carga académica y promedio ponderado, es fundamental contemplar las dos formas de afectación que implica el cambio. En primer lugar, el gasto presupuestario asociado a la cantidad de personas estudiantes con beca socioeconómica 4 y 5, pues el reconocimiento de la excelencia académica implica un aumento automático, al otorgársele a esta población estudiantil el 50% del monto económico para gastos de carrera, dado que estas categorías de beca se encuentran exentas del pago del 100% de matrícula, vía beneficio de la beca socioeconómica otorgada. En segundo lugar, el impacto en la suma que deja de percibir la Universidad por concepto de exoneración de derechos de matrícula en la población estudiantil con beca socioeconómica en las categorías 1, 2 y 3, y de la población universitaria sin beca.

En cuanto a la gestión económica y operativa de la institución, se indica que durante los últimos años se ha presentado un aumento en la cantidad de estudiantes con excelencia académica (personas becadas 4 y 5), lo que implica un incremento en el presupuesto de la OBAS. En el cuadro 3 se muestra el crecimiento en la cantidad de estudiantes, así como el egreso anual para el período 2018-2021.

19 Información compilada de los cuadros 2, 3, 5, 10, 11, 14 del oficio OBAS-1440-2023.

Cuadro 3

Cantidad de estudiantes becados 4 y 5 con excelencia académica I ciclo de cada año y gasto anual.

	2018	crecimiento	2019	crecimiento	2020	crecimiento	2021
Estudiantes	745	16,24%	866	16,51%	1009	88,01%	1.897
Gasto anual	290.515.226	1,45%	294.718.375	7,92%	318.055.446	-	304.041.580

Fuente: OBAS

Nota: Para el año 2021 la cantidad de estudiantes corresponde a la planilla del 8 de julio 2021 y el monto otorgado corresponde a los meses de enero a julio 2021.

El monto otorgado anual no incluye la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

De acuerdo con los datos anteriores, para el año 2021 el incremento en la cantidad de estudiantes al mes de julio representó el 88% con respecto al año 2020.

Respecto al costo estimado de la reforma que revisa la CAE en correspondencia con los dos escenarios citados, las proyecciones en relación con la población estudiantil que cuenta con categoría de beca 4 y 5 muestran una diferencia de 86 millones de colones más en el, escenario I del monto equivalente al 50% del complemento económico para gastos de carrera vigente para la categoría 5, como se dispone en el reglamento (ver cuadro 4).

El escenario I muestra un total de 2086 personas estudiantes de pregrado, grado y posgrado que cumplen con los requisitos, para un costo estimado de 10 meses de 692 millones de colones para cubrir el beneficio a la población; en el escenario II el costo estimado para el total de 1827 estudiantes es de 606 millones de colones.

Cuadro 4²⁰

Proyección del costo estimado de asignar excelencia académica para estudiantes con beca socioeconómica 4 y 5 de pregrado, grado y posgrado, con promedio ponderado anual de 9 o más, con una carga académica de 30 créditos o más, en un año lectivo *

Base de la proyección	Con beca 4 y 5	Costo mensual	Costo por ciclo lectivo del 50% por gastos de carrera
Escenario I: Suma de III ciclo 2021, I y II ciclo 2022	2086	69 232 254,00	692 322 540,00
Escenario II: Suma de I y II ciclo 2022	1827	60 636 303,00	606 363 030,00

* Se toma maestro de estudiantes con matrícula del año 2022.

Fuente: Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, año 2023

Nota. El monto de excelencia para I ciclo 2023 corresponde 33.189

Por su parte, las proyecciones del monto por exoneración del concepto de matrícula para la población estudiantil de pregrado, grado y posgrado, **sin beca socioeconómica**, que cumplen con los requisitos de promedio ponderado anual de 9 o más y 30 o más créditos para la asignación de la beca, se presentan en ambos escenarios (ver cuadro 5).

Según las estimaciones, para la carga académica de **30 créditos anuales distribuidos en los ciclos lectivos I, II, y III**, se dejaría de recibir por matrícula con tope de 12 créditos aproximadamente 479 millones de colones por ciclo lectivo, para un total de 2256 personas estudiantes nacionales y extranjeras de pregrado, grado y posgrado, que no poseen beca socioeconómica.

Por consiguiente, el monto que se dejaría de recibir por matrícula, con base en la suma de **los 30 créditos anuales en los ciclos lectivos I y II** que debe cumplir la población estudiantil para que se le asigne la beca de excelencia, es de aproximadamente 413 millones de colones por ciclo lectivo, para un total de 1939 personas estudiantes nacionales y extranjeras de pregrado, grado y posgrado, tomando en cuenta los aranceles diferenciados en el pago de la matrícula.

²⁰ Información compilada de los cuadros 4 y 13 del oficio OBAS-1440-2023.

Cuadro 5²¹

Estimación del monto de matrícula que dejaría de recibir la Universidad por otorgar la exoneración de matrícula a estudiantes nacionales y extranjeros en pregrado, grado y posgrado regulares (sin beca socioeconómica), que tengan un promedio ponderado anual de 9 o más, con una carga académica de 30 créditos o más, por año lectivo

Base de la proyección	Grado académico	Nacionales	Estudiantes Sin beca	Costo del tope máximo de 12	Costo por ciclo lectivo*
Escenario I: suma de III ciclo 2021, I y II ciclo 2022	Pregrado y grado	nacionales	2164	196 860,00	426 005 040,00
		extranjeros	52	716 460,00	37 255 920,00
	Posgrado	nacionales	35	299 160,00	10 470 600,00
		extranjeros	5	1 088 940,00	5 444 700,00
totales			2256		479 176 260,00
Escenario II: suma de I y II ciclo 2022	Pregrado y grado	nacionales	1854	196 860,00	364 978 440,00
		extranjeros	46	716 460,00	32 957 160,00
	Posgrado	nacionales	34	277 320,00	9 428 880,00
		extranjeros	5	1 088 940,00	5 444 700,00
totales			1939		412 809 180,00

Fuente: Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, año 2023.

Al analizar el impacto presupuestario de la propuesta se contempla la población estudiantil con categoría de beca socioeconómica 4 y 5, que requiere de recursos monetarios adicionales en cumplimiento del artículo 31 del reglamento de becas, que indica: *A la población estudiantil con las categorías de beca 4 y 5 que cumpla con los requisitos del inciso b, se le reconocerá la excelencia académica con el otorgamiento de un monto equivalente al 50% del complemento económico para gastos de carrera vigente para la categoría de beca 5. Este beneficio se disfrutará en el tanto se mantengan las condiciones indicadas.*

Por lo tanto, el cuadro 6 contiene el presupuesto asignado a la OBAS versus la ejecución presupuestaria para la población becaria 4 y 5, lo cual se relaciona con el presupuesto total ejecutado por la OBAS en el año 2022 para la asignación de beneficios complementarios; la asignación de excelencia académica representa un **2,3%**.

Cuadro 6

Ejecución presupuestaria según cantidad de estudiantes becados 4 y 5, con excelencia académica asignada, según el artículo 31 del RABPE. Universidad de Costa Rica, años lectivos 2019-2022

Año	Total estudiantes*		Presupuestado	Ejecutado	Ejecutado
	Abs.	€	€	€	%
2019	866		515 909 689,11	410 429 993,46	79,6
2020	1 019		326 969 862,96	318 065 446,00	97,3
2021	1 906		579 687 877,00	578 484 492,00	99,8
2022	2 054		783 807 853,00	769 243 476,00	98,1

Fuente: Estadísticas OBAS

*Estudiantes becados con beneficio de excelencia académica

RABPE: Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

Por su parte, la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)²² respecto a la modificación reglamentaria, planteó la incidencia en las finanzas institucionales por medio de dos situaciones:

1 – Aumento en la inversión del Sistema de Becas. Becados 4 y 5, que aumentan su beca en el rubro denominado Excelencia Académica, con un monto equivalente al 50% del monto de Gastos por carrera. El efecto de este rubro es un crecimiento en el monto de la transferencia por ese concepto a ese nuevo grupo de personas.

2 – Disminución en Ingreso. La reforma implicaría una exoneración del 100% de matrícula, a un nuevo grupo de personas, que tienen categorías de becas diferente a 4 y 5, o que del todo no tienen beca; lo que representa una disminución de ingresos a las arcas universitarias, cuyo destino por norma, es al sistema de becas.

De acuerdo con lo anterior, las finanzas universitarias tendrían un doble efecto, primeramente, un incremento extraordinario en el Sistema de Becas y, como segundo efecto, una disminución de ingresos por matrícula, que a su

²¹ Información compilada de los cuadros 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17 y 18 del oficio OBAS-1440-2023.

²² Oficios OPLAU-1095-2023, ampliado posteriormente por medio del OPLAU-133-2024 que contiene detalles y precisiones de contexto.

vez corresponden a ese sistema, razón por la cual, ambos rubros deberán ser cubiertos por el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) o algún otro ingreso propio que para ello defina la institución.

Por el lado de la partida 6020213 Monto Excelencia Académica, de acuerdo con el cuadro n° 22, del oficio OBAS-1440-2023, el costo anual rondaría aproximadamente entre 100 y 200 millones de colones, dependiendo el escenario que se utilice.

Según se detalla en la siguiente tabla:

Año	Ciclo Lectivo	Total Abs	Gasto Proyectado ₡	Costo Adicional	Costo anualizado (x2)
Ejecución 2023 (real)	I	1.505	250.345.372,00		
Estimación 2023 (con reforma III 2021- I y II)	I	2.086	346.161.270,00	95.815.898,00	191.631.796
Estimación 2023 (con reforma I, II 2022)	I	1.827	303.181.515,00	52.836.143,00	105.672.286

Fuente: Elaboración Propia, con datos de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

La tabla anterior, ha sido tomada de lo aportado por la OBAS, correspondiente al primer semestre 2023 y se le agregó las últimas dos columnas para tener un aproximado del costo anual adicional aproximado de la reforma propuesta.

Sobre este costo se debe considerar que en el presupuesto inicial de esta partida para el 2024 (aún sin aprobar por la Contraloría General de la República) se está incorporando un monto de ₡615,90 millones [₡615.907.356,00]. El monto presupuestado en esta partida cumple con una asignación rigurosa que cubre las necesidades de los actuales becados; por lo tanto, no habría margen presupuestario en este rubro para que, con la reforma propuesta, alcance para los becados actuales y los de nuevo ingreso; excepto que se reasignen recursos, durante el 2024 y se incremente el monto en cantidades similares, en los subsiguientes años.

Por el lado de los estudiantes no becados o con beca diferente a la 4 y 5, se genera un efecto en las finanzas, por cuanto se da una exoneración total del pago de la matrícula corriente, asumiendo el no cobro de 12 créditos por ciclo lectivo. Lo anterior, en razón de los principios de: Universalidad; Unidad; Especialidad; Planificación; Anualidad; y Equilibrio presupuestario; es pertinente realizar una proyección del impacto en las finanzas institucionales que proteja de forma concisa la propuesta de la reforma al Artículo 31 inciso b), del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

De conformidad con la información presentada y los análisis realizados por la OBAS en los oficios OBAS-1440-2023 (sic) y OBAS-1440-2023, se logró determinar aspectos importantes relacionados con los costos:

1 – Existe un grupo de estudiantes que tienen categoría de becas 1, 2 y 3, que de acuerdo con esa categoría gozan de algún grado de exoneración del costo de matrícula. Este grupo, cuando obtienen la beca de excelencia, pasan a obtener una exoneración del 100% del pago de matrícula. Conforme la tabla del cuadro primero, la cantidad total que accederían esta condición con la reforma (incluidos los que ya la tienen con el reglamento actual) serían aproximadamente 340 caso; por tanto, su costo adicional, se puede entender como marginal.

2 – Existe otro grupo de estudiantes, que no gozan de beca y que, al pasar a disfrutar de excelencia, pasan a obtener una exoneración del 100%. A efectos de sostenibilidad, este grupo es el más representativo en cuanto al costo adicional, por tanto, es sobre el cual se centrará esta parte del análisis de sostenibilidad.

3 – Dentro de ese grupo (indicado en el numeral 2 -anterior-) que no tienen beca, existe un pequeño número de estudiantes, que son extranjeros [y nacionales (57 extranjeros de pregrado, grado y posgrado; y 35 nacionales de posgrado, no considerados en el estudio)], cuyo aporte relativo en cuanto a diferencias, como se observa en los cálculos de la OBAS, es marginal, razón por la cual, [los extranjeros] se tomarán a efectos de sostenibilidad como si fueran nacionales.

En razón de lo anterior, se proceda seguidamente, con la estimación de costos, por exoneración de matrícula a estudiantes no becados:

Según lo indicado en el OBAS-1931-2023, en el cuadro primero (pág. 1)²³, el total de estudiantes en el 2023, que no gozaba de beca socioeconómica, pero que, obtuvo excelencia académica, ascendió a **1.233** estudiantes en el 2023.

23 En este dictamen ver cuadro 1

Por otra parte, en el OBAS-1440-2023, en el cuadro 6 (pag. 7)²⁴, con la reforma propuesta, el Total de los estudiantes sin beca socioeconómica que podrían tener beca de excelencia académica, sería de **2.164** estudiantes en el 2023.

En razón de los datos de los dos párrafos anteriores, tenemos lo siguiente:

Detalle de estudiantes sin Beca - 2023	Cantidad
Estudiantes con Excelencia (reglamento actual)	1233
Estudiantes con excelencia (Con Reforma propuesta - III, I y II ciclo)	2164
Diferencia (cantidad de estudiantes que ingresarían por reforma)	931

Fuente: Elaboración propia con datos de OBAS.

Como se observa, la cantidad de estudiantes que ingresarían a efectos de valorar los costos adicionales, son en total 931. Asumiendo que matriculan en el I y II ciclo del año, 12 créditos cada ciclo, se tendría lo siguiente:

Costo de estudiantes nuevos con la reforma propuesta	Dato
Cantidad de Estudiantes	931
Total de créditos a razón de 24 créditos por persona, por año:	22.344
Costo de cada crédito en el 2023:	16.405
Monto total dejado de Percibir:	366.553.320

Fuente: Elaboración propia con datos de OBAS.

De acuerdo con los costos anteriormente descritos, el importe requerido para esta reforma, sería de al menos, un aproximado de 476 millones de colones [léase correctamente 472,22 millones de colones]; distribuidos de la siguiente manera:

Descripción del Costo adicional	Monto (Millones)
Monto adicional por asignar a becados 5, por acceder con la propuesta de reforma a la Excelencia Académica	106
Monto dejado de percibir, por los estudiantes sin beca, que con la propuesta de reforma acceden a la Excelencia Académica	367
Total del Costo	472
Monto total presupuestado en el 2023	35.745
Peso relativo del costo de la Propuesta sobre presupuesto 2023	1,32%

Como se observa, el peso relativo sobre el sistema de becas sería de aproximadamente un 1.32%. Desde el punto de vista de la importancia absoluta, se tiene un impacto importante en las finanzas, por las siguientes razones:

Primeramente, ya se estimó en el presupuesto 2024, un ingreso de matrícula de ¢4.100 millones. Con la reforma se estarían dejando de percibir de ese rubro, la suma aproximada de 367 millones, lo que implica una reducción en ingresos de un 9%.

Como segundo aspecto, dado que esos ingresos forman parte del financiamiento del Sistema de Becas, así establecido por normativa, están financiando para el 2024, parte del Sistema; significaría que, para el próximo año, se generaría un desfinanciamiento equivalente a esa suma, razón por la cual, habría que buscar nuevos recursos para ello.

En tercer lugar, se incrementaría la inversión actual en, ¢106 millones o ¢191 millones (según escenario que se apruebe), mismos que también tendrían que financiarse con algún ajuste presupuestario sobre el presupuesto ya aprobado, pues ambos costos, no han sido formulados para el 2024.

Como un cuarto punto, se tendrían un costo sostenido adicional similar a este mismo monto, en adelante cada año, lo cual no está simulado en los escenarios de sostenibilidad institucional.

(...)

Conclusión:

Desde el ámbito del accionar de esta oficina, considerando lo indicado anteriormente, precisa reiterar lo indicado en otras oportunidades, en el sentido de que las finanzas de la Institución en los últimos años, ha mantenido una situación complicada, especialmente por la tendencia al decrecimiento real del FEES. En otras palabras, el FEES ha crecido por debajo de la Inflación; aunado a ello, se debe tener presente el tema de la redistribución de FEES en CONARE cuyos efectos ya se empiezan a materializar.

24 En este dictamen ver cuadro 5.

Bajo ese escenario, nos encontramos en tiempos de austeridad y de un control muy minucioso y oportuno, siempre pensando en la Universidad y la posibilidad de crear nuevas oportunidades, con impacto a nuestra Comunidad y al país como tal, y que con este proyecto de reforma no cabe duda que ello se fortalece; no obstante, esta oficina es del criterio de actuar con cautela, cuando se trate de la creación de nuevas erogaciones o conceptos, de cualquier naturaleza, las cuales signifiquen compromisos presupuestarios a futuro, dada la situación de incertidumbre presupuestaria, tanto por la situación financiera del país, como intereses relacionados con la distribución interna de FEES en CONARE, mencionados anteriormente.

2.4.2. Conclusiones de la comisión

En primer lugar, es necesario destacar que el modelo de adjudicación de becas y otros beneficios a la población estudiantil se desarrolla a partir de dos grandes ejes: la asistencia socioeconómica, y promover el estímulo, la participación, la representación y la excelencia académica.

En este sentido, la CAE al analizar la propuesta de flexibilizar la carga académica que debe cumplir la población estudiantil para acceder a la beca de excelencia académica, concuerda en la importancia de reconocer el esfuerzo de cualquier persona estudiante que obtenga como promedio ponderado anual una nota igual o superior a nueve (9,0) y que cumple con la carga académica consolidada.

Asimismo, la comisión reconoce que la posibilidad de cumplir con la cantidad de al menos 15 créditos consolidados en cada ciclo lectivo con la normativa vigente depende de diversos factores curriculares (por ejemplo, la diversidad de planes de estudios de algunas disciplinas de la Universidad, la coherencia en la cantidad de asignaturas matriculadas y el valor de los créditos asignados, entre otros).

Sin embargo, al contrastar la propuesta de modificación de cumplir con 30 créditos anuales independientemente de cómo se distribuyan en los ciclos lectivos, con la viabilidad operativa, la CAE encuentra que, según los datos económicos, no hay elementos suficientes para la factibilidad económica de lo propuesto.

Lo anterior, en el marco del doble impacto financiero, por un lado, un aumento en la inversión del sistema de becas en relación con los importes para cubrir el 50% de gastos de carrera que se le otorgaría a la población estudiantil con categoría de beca 4 y 5; y por otro, la disminución en el ingreso debido al 100% de exoneración por derechos de matrícula que dejaría de percibir la Universidad de la población estudiantil sin beca socioeconómica.

Puntualmente, las proyecciones de OPLAU a partir de las cifras de la OBAS correspondientes al primer semestre 2023 muestran que la partida "Monto excelencia académica", aumentaría en un costo anual de aproximadamente entre 100 y 200 millones de colones adicionales, dependiendo el escenario que se utilice. Para el caso en cuestión, el escenario más elevado es el que contempla el cumplir con una carga académica consolidada de 30 créditos anuales distribuidos entre los tres ciclos lectivos, con 931 estudiantes más.

Asimismo, para el presupuesto 2024, periodo actual, se tiene una estimación de ingreso de matrícula por 4.100 millones de colones. Con la reforma se estarían dejando de percibir de ese rubro, con base en el 100% de exoneración en derechos de matrícula, la suma aproximada de 367 millones de colones, lo que implica una reducción en ingresos de un 9%.

De modo, que lo requerido para aplicar la reforma, sería al menos, un aproximado de 472 millones de colones.

Adicionalmente, es fundamental destacar que en los últimos años se ha dado un decrecimiento del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), es decir, este ha crecido por debajo de la inflación. Sumado a ello, se debe tener presente el tema de la redistribución de FEES en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) con sus consecuentes repercusiones.

Finalizada la discusión del caso, la CAE con base en lo expuesto sobre los alcances económicos señalados por la OBAS y OPLAU entorno a la propuesta de modificación, estima inconveniente el cambio normativo referente a la carga académica anual para optar por la beca de excelencia académica dispuesto en el artículo 31 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La normativa estatutaria y reglamentaria que regula las actividades universitarias en el reconocimiento de la excelencia académica, y la competencia del Consejo Universitario para emitir normativa es la siguiente:

a) El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 4 y 30, dispone:

ARTÍCULO 4.- *Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:*

(...) *b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*

(...)

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario:*

(...) *k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

b) El *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, en los artículos 4, 27 y 31, establece:

ARTÍCULO 4. *Los beneficios que otorgará el sistema de becas de acuerdo con los requisitos estipulados en este reglamento, serán:*

a) Becas socioeconómicas y sus beneficios.

b) Becas por actividades universitarias.

ARTÍCULO 27. *Las becas de estímulo, representación, participación, excelencia académica y otros reconocimientos podrán ser disfrutadas por todo estudiante de pregrado, grado y posgrado de fondos corrientes con matrícula consolidada en la Institución. Estas se podrán otorgar además de la beca socioeconómica y sus beneficios complementarios. El beneficio de estas becas consistirá en exoneración total o parcial del costo de la matrícula.*

El beneficio de exoneración de estas becas se otorgará siempre que la designación o el nombramiento sea por el ciclo lectivo completo. Para el disfrute de la exoneración total será necesario cumplir con el requisito de rendimiento académico; de lo contrario, se aplicará una exoneración parcial del costo de la matrícula.

El disfrute de cualquiera de estas becas podrá ser renunciado por solicitud escrita del estudiante ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

ARTÍCULO 31. *La beca de excelencia académica será otorgada en los siguientes casos:*

a) *Por haber alcanzado un puntaje de admisión equivalente a una nota de 9,0 (nueve) o superior; obtenido la primera vez que se presente la prueba de aptitud académica antes de ingresar a la Universidad de Costa Rica.*

Los estudiantes y las estudiantes que ingresen a un posgrado deberán cumplir con un promedio ponderado de al menos 9,0 en los cursos que formaron parte del plan de estudios de grado realizados en la Universidad de Costa Rica.

Para los casos anteriores, el beneficio rige por un año lectivo.

b) *Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve) durante el año lectivo anterior, tanto en grado como en posgrado, y una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo.*

En posgrado, el promedio se calculará con las asignaturas cuya calificación sea numérica, y que formen parte del programa de estudios en que el o la estudiante esté empadronado(a).

Este beneficio se disfrutará en el tanto se mantengan las condiciones de rendimiento y carga académica indicadas.

A la población estudiantil con las categorías de beca 4 y 5 que cumpla con los requisitos del inciso b, se le reconocerá la excelencia académica con el otorgamiento de un monto equivalente al 50% del complemento económico para gastos de carrera vigente para la categoría de beca 5. Este beneficio se disfrutará en el tanto se mantengan las condiciones indicadas.

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica podrá resolver casos de excepción cuando, por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva, el o la estudiante no cumpla con el mínimo de créditos establecidos.

2. El modelo de adjudicación de becas y otros beneficios a la población estudiantil de la Institución se desarrolla a partir de dos grandes ejes: la asistencia socioeconómica, y promover el estímulo, la participación, la representación y la excelencia académica, en aras de garantizar las condiciones para la permanencia y la graduación en la Universidad.
3. El sistema de becas se financia a partir de los fondos corrientes del presupuesto universitario.
4. Para otorgar la beca de excelencia se examinan dos aspectos: la posibilidad de flexibilizar la carga académica consolidada y el impacto presupuestario en razón de la erogación anual que conlleva el pago del 50% en gastos de carrera a la población becaria 4 y 5; y la cuantía en la suma de la exoneración del 100% por el concepto de derechos de matrícula de la población estudiantil que no tenga beca.
5. Respecto de la carga académica consolidada se destaca el esfuerzo realizado de cualquier persona estudiante que obtenga como promedio ponderado anual una nota igual o superior a nueve (9,0), y se tiene en cuenta que el incumplimiento en la cantidad de al menos 15 créditos consolidados en cada ciclo lectivo con la normativa vigente se debe a diferentes razones curriculares (por ejemplo, la diversidad de planes de estudios de algunas disciplinas en la Universidad, la coherencia en la cantidad de asignaturas matriculadas y el valor de los créditos asignados, entre otros).
6. Se definió examinar la iniciativa de flexibilizar la carga académica consolidada de 30 créditos anuales o más en dos escenarios: el primero, cumplir con la suma de 30 o más créditos provenientes de los ciclos lectivos I, II y III del año anterior; y el segundo, obtener la suma de 30 o más créditos en los ciclos I y II del año lectivo.
7. La propuesta de flexibilizar la carga académica produce un doble impacto financiero, por un lado, un **aumento** en la inversión del sistema de becas en relación con los importes para cubrir el 50% de gastos de carrera que se le otorgaría a la población estudiantil con categoría de beca 4 y 5; y por otro, la **disminución** en el ingreso debido al 100% de exoneración por derechos de matrícula que dejaría de percibir la Universidad de la población estudiantil sin beca socioeconómica.
8. De las proyecciones de OPLAU a partir de las cifras presentadas por la OBAS correspondientes al primer semestre 2023, resulta que la partida “Monto excelencia académica” aumentaría en un costo anual de aproximadamente entre 100 y 200 millones de colones adicionales. Para el caso en cuestión, el escenario más elevado es el que contempla el cumplir con una carga académica consolidada de 30 créditos anuales distribuidos entre los tres ciclos lectivos.

Año	Ciclo Lectivo	Total Abs	Gasto Proyectado ₡	Costo Adicional	Costo anualizado (x2)
Ejecución 2023 (real)	I	1.505	250.345.372,00		
Estimación 2023 (con reforma III 2021- I y II)	I	2.086	346.161.270,00	95.815.898,00	191.631.796
Estimación 2023 (con reforma I, II 2022)	I	1.827	303.181.515,00	52.836.143,00	105.672.286

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agrega que hay una tabla en la que se representa cuál es la ejecución real del histórico: la ejecución real del año 2023, la cual toma en cuenta la cantidad de personas, el gasto proyectado, el costo adicional y el costo anualizado para dos semestres; está la estimación del

2023, si se aplicara esta reforma y está una estimación para el año 2023, con una reforma únicamente de dos semestres.

9. Se estimó, para el presupuesto 2024, un ingreso de matrícula por 4.100 millones de colones. Con la reforma, se estaría dejando de percibir de ese rubro, con base al 100% de exoneración en derechos de matrícula, la suma aproximada de 367 millones de colones, lo que implica una reducción en ingresos de un 9%.

Costo de estudiantes nuevos con la reforma propuesta	Dato
Cantidad de Estudiantes	931
Total de créditos a razón de 24 créditos por persona, por año:	22.344
Costo de cada crédito en el 2023:	16.405
Monto total dejado de Percibir:	366.553.320

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ señala que la tabla indica el costo de estudiantes nuevos con la reforma propuesta, la cantidad de estudiantes que ingresarían, con base en datos del año 2023, que serían 931 personas; total de créditos a razón de 24 créditos por año, es decir, una estimación de la cantidad de créditos que podría estar llevando la persona, serían 22 344 créditos con un costo por crédito de ₡16 405 en el 2023, para monto total que se deja de percibir de ₡366 553 320.

10. Aplicar la reforma tendría un costo aproximado de 472 millones de colones, al contemplar el 50% en gastos de carrera para la población becaria 4 y 5, y el monto de exoneración en el 100% de derechos de matrícula para la población estudiantil sin beca,. Asimismo, el peso relativo sobre el sistema de becas sería de aproximadamente un 1.32%.

Descripción del Costo adicional	Monto (Millones)
Monto adicional por asignar a becados 5, por acceder con la propuesta de reforma a la Excelencia Académica	106
Monto dejado de percibir, por los estudiantes sin beca, que con la propuesta de reforma acceden a la Excelencia Académica	367
Total del Costo	472
Monto total presupuestado en el 2023	35.745
Peso relativo del costo de la Propuesta sobre presupuesto 2023	1,32%

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ aclara que la Universidad tendría un efecto económico al dejar de recibir ₡367 000 000 por concepto de matrícula, pero también tendría que pagar adicionalmente ₡35 745 000, como lo indica el gráfico posterior. La tabla incluye el monto adicional por asignar a becados 5, por acceder con la propuesta de la reforma de excelencia, los cuales serían 106 millones de colones; el monto que se deja de percibir por los estudiantes sin beca que con la propuesta reforma acceden a la excelencia, que serían 367 millones de colones; se tendría un total de ₡472 000 000 y el monto de presupuesto del 2023 con estos datos, sería ₡35 745 000; es decir, todo sumaría un monto aproximado de ₡372 000 000.

11. Se contempla que en los últimos años se ha dado un decrecimiento del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), es decir este ha crecido por debajo de la inflación. Además, se presta atención a la incertidumbre presupuestaria relacionado con el tema de la redistribución de FEES en el Consejo Nacional de Rectores con sus consecuentes repercusiones.
12. La propuesta de flexibilizar la carga académica de 30 créditos anuales independientemente de cómo se distribuyan en los ciclos lectivos, al combinarse la pertinencia en beneficio de la población estudiantil y la conveniencia en la gestión económica y operativa de la Institución según los datos económicos, no cuenta con elementos suficientes para garantizar la factibilidad económica de la iniciativa en las condiciones actuales de las finanzas de la Institución.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de modificación al artículo 31 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, debido a que no se puede garantizar la factibilidad económica de la iniciativa en las condiciones actuales de las finanzas de la Institución.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ dice que firman este dictamen la Br. Noelia María Solís Maroto, estudiante; Sr. Samuel Víquez Rodríguez, estudiante; la MTE. Stephanie Fallas Navarro, la Dra. María José Cascante Matamoros y su persona.

Agradece a la Licda. Rose Mary Fonseca González, asesora de la Unidad de Estudios, que ayudó a elaborar este dictamen, el cual, aunque parecía muy sencillo, tenía efectos sobre el aspecto financiero de la Universidad y no se justificaba pasar entonces la propuesta de 15 créditos por ciclo, a 30 créditos anuales como se pretendía; por lo tanto, el beneficio sigue existiendo para las personas que cumplan con el mínimo de 15 créditos por semestre y con un promedio ponderado de 9 en las notas, y de esa forma se sigue manteniendo ese beneficio para las personas estudiantes; no es que se les está perjudicando, pues reitera que el beneficio sigue existiendo, pero ampliar los créditos a 30 anuales, en lugar de hacerlo por ciclo, sí tiene efectos significativos para la Universidad de Costa Rica. Agradece y queda atento para cualquier comentario o consulta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Carlos Palma Rodríguez por la lectura y a la Comisión por haber realizado el análisis detallado y a las instancias que participaron en la elaboración de dictamen. Abre el espacio de consultas u observaciones. Le cede la palabra al Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS refiere que, al inicio, participó en esta discusión, pero hay aspectos que no conoció; la Br. Valeria Rodríguez Quesada y el Sr. Rodrigo Pérez Vega se la presentaron en aquel momento, al igual que la Srta. María José Mejías Alpizar, que la estuvo trabajando como representante estudiantil.

Menciona que tiene algunas dudas, no tiene una posición clara, pues el sistema por un lado es flexible y permite ciertas mezclas, como decía el Dr. Carlos Palma Rodríguez, lo que valora son 15 créditos por semestre, pero usa un promedio de 9 anual; entonces, se hace la valoración del año completo, y tiene durante todo el año siguiente; entonces empieza a ver todo ese asunto. Resalta que se ha venido discutiendo en otros espacios, por ejemplo, para el sector docente, la idea si deberían hacerse los planes anuales y no por periodo; eso es tema de otro saco, pero se ve la facilidad que presentaría pasar de un análisis anual que para este caso, para esta beca, el análisis sigue siendo anual, lo que pasa es que el requisito es que en los dos semestres o ciclos lectivos 1 y 2 haya tenido más de 15 créditos. Hace ver lo que se tiene en la actualidad; no considera el tercer ciclo, que ese es un ciclo bastante complicado porque sí existe originalmente como un periodo para que se pueda combatir el rezago estudiantil; hay unidades académicas que lo han ido incorporando como parte de sus programas; entonces, ahí entra en consideración; felicita a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) porque en las propuestas analiza la posibilidad de incorporar ese tercer ciclo; cree que hay mucho más; lo complejiza todavía más.

Agrega que también está la situación de que la persona estudiante que tiene beca 4 y 5, ya tiene un reconocimiento por esa condición; resulta que si es de excelencia académica se le da un doble reconocimiento o beneficio; entonces, esta era la parte que le costaba entender al inicio y lo pone un poco en discusión, porque el hecho de que como estudiante le otorguen una beca, hay una obligación y compromiso de rendir lo mejor posible, y entonces que le vengan a premiar porque estoy rindiendo bien cuando tengo una beca; hay aspectos ahí que, como padre, también valoraba con los hijos de si los premiaba por hacer las tareas de la casa o no.

Resalta que el otro aspecto que le llama la atención es que se habla del escenario más flexible de todos, es un aumento de unos 400 millones de colones; en el 2023 se tuvo un superávit en la partida de becas de 890,5 millones de colones; entonces, se encontraba por encima de ese monto. Agrega que en un tema muy parecido se han visto casos; por ejemplo, en esos aspectos de excelencia, una estudiante que quería entrar a una segunda carrera y resulta que no podía entrar, porque en el segundo ciclo no había llevado los

15 créditos, y no lo había llevado porque la oferta académica a la que tenía acceso no le permitía completar los 15 créditos, pues ya estaba en los últimos años y solo se le ofrecían 2 o 3 cursos que no llegaban a la cantidad de créditos; de hecho, ese fue un caso bastante complejo que al final se tuvo que mediar; al final la Vicerrectoría de Vida Estudiantil hace esa excepción y le permite que entre por esa nota de excelencia en una segunda carrera, pero el asunto aquí era la parte de la excelencia.

Actualmente en las modificaciones curriculares, el CEA está pidiendo que eso se empiece a estandarizar un poco, de manera que todos los semestres tengan una carga académica similar, entre 18 y 21 créditos máximo, pensando en que 18 es lo estándar por aquello de que cada crédito equivale a unas 3 horas de esfuerzo semanales y entonces si todavía se dice 15 por 3, hablamos de 45, lo que sería más de la carga de jornada laboral, 18 por 3 estamos hablando de 56 horas a la semana, por lo que observa como se equipara eso. Los planes actuales están un poco más balanceados, todavía hablando de 56 horas a la semana de dedicación, pero en los planes anteriores si hay casos en que hay semestres mucho más cargados que otros, a veces porque el creditaje no representa bien el esfuerzo académico que hay que hacer o por la disponibilidad o lo que las unidades digan. Reitera que, en ese sentido, le sigue llamando un poco la atención; entiende la parte presupuestaria, pues podría ser una erogación adicional entre ciento y algo y hasta 400 y algo de millones de colones, pero hay un superávit que es más alto en ese sentido, y por el otro lado todavía hay aspectos académicos que pueden valorarse; lo pone solo para reflexión en la mesa.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA pregunta si el Dr. Carlos Palma Rodríguez quiere referirse al respecto.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ dice que hay algunos aspectos en los que sí concuerda con el Dr. Germán Vidaurre Fallas; por ejemplo, que no se valoren los cursos de verano del tercer ciclo académico, están por fuera, y están por fuera no solamente aquí, sino también para medir otros indicadores; ese sí será un aspecto que hay que considerar, pero, en realidad, ese tercer ciclo lectivo no es un ciclo completo; es un ciclo complementario; a veces de relleno; a veces de impartir algunos cursos, no dentro de un plan de carrera; en primer lugar, porque es muy corto el periodo de tiempo; entonces, hay dificultad, ya que no toda la población estudiantil puede llevar esos cursos, por diferentes razones; se van a sus lugares de origen; en fin, hay circunstancias, pero sí se requiere hacer un análisis del tercer ciclo, pues es algo importante.

Explica al Dr. Germán Vidaurre Fallas que si ha habido un superávit en esto no es tanto por el presupuesto, sino porque la gestión ha fallado; es decir, las becas se asignan y si realmente no se está haciendo uso de esas becas, las personas que las asignaron, le parece que se deben redirigir esas becas precisamente a la población que se quedó sin becas, porque llenaba los requisitos y el cupo de becas se llenó; reitera que se requiere eficiencia en la gestión, no en el presupuesto, porque aquí se está hablando de un presupuesto mayor no tanto en la gestión. También estos datos se construyeron con base en la población de 2023; no se sabe cuál sería el impacto para las nuevas personas que se acojan a esto; es decir, para las nuevas personas que tengan becas de excelencia académica, no se sabe quiénes serán; se puede saber cuántas fueron las personas que tuvieron el año pasado, pero no sabemos cuáles van a ser para el próximo año; es un estimado, que tenga un promedio ponderado de 9 y, además, que tengan un mínimo de 15 créditos en el primero y 15 en el segundo; no se sabe si lo van a cumplir.

Detalla que, frente a una serie de incertidumbres, frente a un presupuesto que tiene establecido la OPLAU para gastos en este tipo de beneficios, lo más recomendable es, por ahora, no aceptar una propuesta de aumento en este tipo de aspectos; sin embargo, solicita que observen que el *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica* establece que, por excepción, podrían considerarse algunos casos en los cuales se le otorgue ese beneficio, no es que está totalmente cerrado; algunos casos de personas que puedan tener estas condiciones excepcionales que no están en el reglamento, se les recomienda dar beneficios de un 50 % de complemento, porque aquí lo que se está tratando es que a esas personas que ya tienen categoría de

beca 4 y 5, que, además, tienen un promedio por encima de 9 y un mínimo de 15 créditos por semestre, se les dé un complemento adicional de un 50 %.

Agrega que, como dice el Dr. Germán Vidaurre Fallas, ya tienen un beneficio; expresa que le parece que eso es como exceder el beneficio; tal vez se justificaría más en aquellas personas que no tienen beneficio y se les puede dar el beneficio de exoneración; en fin, cree que esto es una tarea pendiente, de ir mejorando el sistema de becas para las personas estudiantes, y buscar como incentivar el mantenerlos dentro de la Universidad; que el problema económico o la beca económica no vaya ser una limitación para que no continúen los estudios y no terminen su carrera y, por lo tanto, cree que este es un buen paso que se está dando en información importante, que podría eventualmente después tomarse para hacer algunas otras reformas al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Detalla que él (Dr. Carlos Palma Rodríguez) es de las personas que busca siempre incentivar los beneficios a la población estudiantil, pero, efectivamente, no es tan justificable esta reforma, porque al final no se les está afectando y todavía hay posibilidad de que la OBAS haga algunas excepciones en casos especiales para darles un beneficio adicional a las personas; así que se siente tranquilo con este dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que agotado el tema y no existiendo solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La normativa estatutaria y reglamentaria que regula las actividades universitarias en el reconocimiento de la excelencia académica, y la competencia del Consejo Universitario para emitir normativa es la siguiente:

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en los artículos 4 y 30, dispone:

ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

(...) b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

(...)

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...) k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).

El Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, en los artículos 4, 27 y 31, establece:

ARTÍCULO 4. Los beneficios que otorgará el sistema de becas de acuerdo con los requisitos estipulados en este reglamento, serán:

a) Becas socioeconómicas y sus beneficios.

b) Becas por actividades universitarias.

ARTÍCULO 27. Las becas de estímulo, representación, participación, excelencia académica y otros reconocimientos podrán ser disfrutadas por todo estudiante de pregrado, grado y posgrado de fondos

corrientes con matrícula consolidada en la Institución. Estas se podrán otorgar además de la beca socioeconómica y sus beneficios complementarios. El beneficio de estas becas consistirá en exoneración total o parcial del costo de la matrícula.

El beneficio de exoneración de estas becas se otorgará siempre que la designación o el nombramiento sea por el ciclo lectivo completo. Para el disfrute de la exoneración total será necesario cumplir con el requisito de rendimiento académico; de lo contrario, se aplicará una exoneración parcial del costo de la matrícula.

El disfrute de cualquiera de estas becas podrá ser renunciado por solicitud escrita del estudiante ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

ARTÍCULO 31. *La beca de excelencia académica será otorgada en los siguientes casos:*

a) Por haber alcanzado un puntaje de admisión equivalente a una nota de 9,0 (nueve) o superior, obtenido la primera vez que se presente la prueba de aptitud académica antes de ingresar a la Universidad de Costa Rica.

Los estudiantes y las estudiantes que ingresen a un posgrado deberán cumplir con un promedio ponderado de al menos 9,0 en los cursos que formaron parte del plan de estudios de grado realizados en la Universidad de Costa Rica.

Para los casos anteriores, el beneficio rige por un año lectivo.

b) Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve) durante el año lectivo anterior, tanto en grado como en posgrado, y una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo.

En posgrado, el promedio se calculará con las asignaturas cuya calificación sea numérica, y que formen parte del programa de estudios en que el o la estudiante esté empadronado(a).

Este beneficio se disfrutará en el tanto se mantengan las condiciones de rendimiento y carga académica indicadas.

A la población estudiantil con las categorías de beca 4 y 5 que cumpla con los requisitos del inciso b, se le reconocerá la excelencia académica con el otorgamiento de un monto equivalente al 50% del complemento económico para gastos de carrera vigente para la categoría de beca 5. Este beneficio se disfrutará en el tanto se mantengan las condiciones indicadas.

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica podrá resolver casos de excepción cuando, por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva, el o la estudiante no cumpla con el mínimo de créditos establecidos.

2. El modelo de adjudicación de becas y otros beneficios a la población estudiantil de la Institución se desarrolla a partir de dos grandes ejes: la asistencia socioeconómica, y promover el estímulo, la participación, la representación y la excelencia académica, en aras de garantizar las condiciones para la permanencia y la graduación en la Universidad.
3. El sistema de becas se financia a partir de los fondos corrientes del presupuesto universitario.
4. Para otorgar la beca de excelencia se examinan dos aspectos: la posibilidad de flexibilizar la carga académica consolidada y el impacto presupuestario en razón de la erogación anual que conlleva el pago del 50% en gastos de carrera a la población becaria 4 y 5; y la cuantía en la suma de la exoneración del 100% por el concepto de derechos de matrícula de la población estudiantil que no tenga beca.
5. Respecto de la carga académica consolidada se destaca el esfuerzo realizado de cualquier persona estudiante que obtenga como promedio ponderado anual una nota igual o superior a nueve (9,0), y se tiene en cuenta que el incumplimiento en la cantidad de al menos 15 créditos consolidados en cada ciclo lectivo con la normativa vigente se debe a diferentes razones curriculares (por ejemplo, la diversidad de planes de estudios de algunas disciplinas en la Universidad, la coherencia en la cantidad de asignaturas matriculadas y el valor de los créditos asignados, entre otros).

6. Se definió examinar la iniciativa de flexibilizar la carga académica consolidada de 30 créditos anuales o más en dos escenarios: el primero, cumplir con la suma de 30 o más créditos provenientes de los ciclos lectivos I, II y III del año anterior; y el segundo, obtener la suma de 30 o más créditos en los ciclos I y II del año lectivo.
7. La propuesta de flexibilizar la carga académica produce un doble impacto financiero, por un lado, un aumento en la inversión del sistema de becas en relación con los importes para cubrir el 50% de gastos de carrera que se le otorgaría a la población estudiantil con categoría de beca 4 y 5; y por otro, la disminución en el ingreso debido al 100% de exoneración por derechos de matrícula que dejaría de percibir la Universidad de la población estudiantil sin beca socioeconómica.
8. De las proyecciones de OPLAU a partir de las cifras presentadas por la OBAS correspondientes al primer semestre 2023, resulta que la partida “Monto excelencia académica” aumentaría en un costo anual de aproximadamente entre 100 y 200 millones de colones adicionales. Para el caso en cuestión, el escenario más elevado es el que contempla el cumplir con una carga académica consolidada de 30 créditos anuales distribuidos entre los tres ciclos lectivos.

Año	Ciclo Lectivo	Total Abs	Gasto Proyectado ₡	Costo Adicional	Costo anualizado (x2)
Ejecución 2023 (real)	I	1.505	250.345.372,00		
Estimación 2023 (con reforma III 2021- I y II)	I	2.086	346.161.270,00	95.815.898,00	191.631.796
Estimación 2023 (con reforma I, II 2022)	I	1.827	303.181.515,00	52.836.143,00	105.672.286

9. Se estimó, para el presupuesto 2024, un ingreso de matrícula por 4.100 millones de colones. Con la reforma, se estaría dejando de percibir de ese rubro, con base al 100% de exoneración en derechos de matrícula, la suma aproximada de 367 millones de colones, lo que implica una reducción en ingresos de un 9%.

Costo de estudiantes nuevos con la reforma propuesta	Dato
Cantidad de Estudiantes	931
Total de créditos a razón de 24 créditos por persona, por año:	22.344
Costo de cada crédito en el 2023:	16.405
Monto total dejado de Percibir:	366.553.320

10. Aplicar la reforma tendría un costo aproximado de 472 millones de colones, al contemplar el 50% en gastos de carrera para la población becaria 4 y 5, y el monto de exoneración en el 100% de derechos de matrícula para la población estudiantil sin beca. Asimismo, el peso relativo sobre el sistema de becas sería de aproximadamente un 1.32%.

Descripción del Costo adicional	Monto (Millones)
Monto adicional por asignar a becados 5, por acceder con la propuesta de reforma a la Excelencia Académica	106
Monto dejado de percibir, por los estudiantes sin beca, que con la propuesta de reforma acceden a la Excelencia Académica	367
Total del Costo	472
Monto total presupuestado en el 2023	35.745
Peso relativo del costo de la Propuesta sobre presupuesto 2023	1,32%

11. Se contempla que en los últimos años se ha dado un decrecimiento del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), es decir este ha crecido por debajo de la inflación. Además, se presta atención a la incertidumbre presupuestaria relacionado con el tema de la redistribución de FEES en el Consejo Nacional de Rectores con sus consecuentes repercusiones.

12. La propuesta de flexibilizar la carga académica de 30 créditos anuales independientemente de cómo se distribuyan en los ciclos lectivos, al combinarse la pertinencia en beneficio de la población estudiantil y la conveniencia en la gestión económica y operativa de la Institución según los datos económicos, no cuenta con elementos suficientes para garantizar la factibilidad económica de la iniciativa en las condiciones actuales de las finanzas de la Institución.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de modificación al artículo 31 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, debido a que no se puede garantizar la factibilidad económica de la iniciativa en las condiciones actuales de las finanzas de la Institución.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que los siguientes puntos en el orden del día requieren un análisis profundo; por lo tanto, no quisiera iniciar y tener que suspenderlos; por consiguiente, ante esta situación, da por finalizada la sesión n.º 6823.

A las doce horas y veintidós minutos, se levanta la sesión.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Maritza Mena Campos

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

